

DIRECCIÓN ADMINISTRACION:

Calle del Gernan, núm. 29, principal
Teléfono núm. 1.549.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a D. Mariano Reina.—Página 214.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a don Francisco Barea, cesante de igual cargo.—Página 214.

Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo pase a situación de primera reserva el General de división D. Joaquín Martínez y García.—Página 214.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Manuel de Agar y Cincunegui.—Páginas 214 y 215.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Gaspar Tenorio y Rebollo.—Página 215.

Otro ídem id. id. al Coronel de Infantería D. Ambrosio Feijóo y Pardiñas.—Páginas 215 y 216.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la segunda división al General de brigada D. Francisco Neila Ciria.—Página 216.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Joaquín Benedicto Ruiz.—Página 216.

Otro ídem id. id. al Intendente de Ejército D. Enrique Díaz y Fernández de Castro.—Página 216.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a ingreso en el

Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 216.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 216 a 218.

Ministerio de Marina

Real orden modificando en el sentido que se publica la de 15 de Mayo del año actual, relativa a la convocatoria a oposiciones para alumnos de Administración.—Página 218.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se amortice la plaza de Profesor de término de la enseñanza de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 218.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria a D. Francisco Abad Gallego.—Página 218.

Otra ídem id. id. de la provincia de Jaén a D. Juan López Tamayo.—Página 218.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Convocando oposiciones para proveer 50 plazas de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 218.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que por los Jefes de los Mozos de oficio de este Departamento se extienda en el título de los mismos una diligencia del tenor de la que se publica.—Página 234.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por doña Joaquina Bernabé Botella, Maestra de

Guazamara-Cuevas (Almería), contra la Orden de 28 de Julio último, que desestimó su petición de traslado por derecho de consorte a la Escuela de Antas, de la misma provincia.—Página 234.

Nombrando Director de la Escuela graduada de niños del grupo Ramón y Cajal (Zaragoza) a D. Adolfo Peñal Sáez.—Página 234.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Almería.—Página 234.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Teófilo Benard y D. Emilio Riu al objeto de verificar los aprovechamientos de agua que se mencionan.—Página 235.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber sido declarada disuelta la Asociación de Socorros mutuos denominada "La Azucarera del Gallego", domiciliada en Zaragoza.—Página 236.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Logroño) y Sociedad Anónima Eléctrica de la Vega Granadina.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestadas de la Sección 12, "Acción en Marruecos", del mes de Agosto del año actual.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real Me ha presentado D. Mariano Reina.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real a don Francisco Barea, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de división D. Joaquín Martínez y García pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio del año anterior; quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

ANTONIO TOVAR.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Manuel de Agar y Cincúnegui,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Joaquín Martínez y García.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

ANTONIO TOVAR.

Servicios del General de brigada don Manuel de Agar y Cincúnegui.

Nació el día 9 de Marzo de 1857 e ingresó en la Academia de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1872.

Hallándose en vacaciones reglamentarias en San Fernando (Cádiz), tomó parte, desde el 17 de Julio hasta el 2 de Agosto de 1873, en la defensa del Arsenal de la Carraca, por lo que fue recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez alumno en Marzo de 1874; fué promovido al de Teniente de Estado Mayor en Agosto de 1875, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios; se le destinó seguidamente a la Capitanía general de Burgos; estuvo luego colocado en el Cuartel general del General en jefe del Ejército del Norte y en el tercer Cuerpo del mismo Ejército, y concurrió desde el 23 al 31 de Octubre en la expedición efectuada sobre Orduña; el 29 de Enero de 1876, a la acción librada en Valmaseda; el 13 de Febrero, a la batalla de Elgueta, y el 20, al combate de Monte Hernio.

Por los servicios de campaña que prestó hasta la terminación de la guerra civil, en Marzo siguiente, se le concedió el grado de Capitán.

Estuvo después colocado en la quinta división del Ejército de ocupación del Norte y en la Sección de Estado Mayor del distrito de Navarra.

Ascendido por antigüedad al empleo de Capitán en Marzo de 1877, pasó a servir en la segunda división del Ejército últimamente citado, nombrándosele en Febrero de 1878 ayudante de profesor de la Academia de Estado Mayor.

Por la gracia general de dicho año 1878 se le otorgó el grado de Comandante.

Se le destinó en Noviembre de 1879 a la Capitanía general de Cataluña; en Enero de 1880, a la de Granada; en Febrero, a la de Canarias, y en Octubre, a la de las Provincias Vascongadas, prestando desde Diciembre sus servicios en la tercera división del Ejército del Norte.

Con posterioridad estuvo destinado en la Capitanía general de Burgos, en la Comandancia general del Campo de Gibraltar y en la Sección de Estado Mayor de Andalucía, quedando afecto desde Diciembre de 1885, sin dejar de

pertenecer a esta última, a la Comisión del Mapa militar de España.

Fué trasladado en Junio de 1887 a Depósito de la Guerra; en Septiembre de 1889, a la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra; y en Marzo de 1890, a la segunda Sección del mismo; ascendiendo por antigüedad al empleo de Comandante en Octubre siguiente.

Perteneció después a la Capitanía general de Andalucía, siguiendo, sin embargo, en el Ministerio de la Guerra en comisión y en concepto de Jefe de la del Mapa militar de España.

Fué destinado en Agosto de 1892 a la Capitanía general de Canarias, cuya jefatura de Estado Mayor desempeñó interinamente en algunas ocasiones.

Más adelante fué nombrado habilitado principal del Cuerpo de Estado Mayor y representante del mismo cerca de las oficinas de Administración Militar, perteneciendo, no obstante, a la segunda división del cuarto Cuerpo de Ejército.

Alcanzó por antigüedad el empleo de Teniente coronel en Julio de 1895, y siguió en el citado cometido de habilitado, causando baja en Octubre en la antedicha segunda división y alta en el Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército.

Le fué conferido en Septiembre de 1896 el cargo de profesor de la Escuela Superior de Guerra, pasando desde luego a desempeñarlo.

En concepto de recompensa reglamentaria por el ejercicio del Profesorado, se le concedió en Octubre de 1900 la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, la cual se declaró pensionada con posterioridad.

Con el carácter de Jefe de Estado Mayor del Juez de campo del bando Norte concurrió en 1904 a las maniobras de Caballería efectuadas en la quinta región, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden, destinándosele en Noviembre del mismo año a la tercera división.

Promovido a Coronel en Marzo de 1905, quedó en situación de excedente hasta que en Diciembre volvió a ser destinado a la Escuela Superior de Guerra, como Jefe de estudios.

Conservando este destino, desempeñó las funciones de vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña; inspeccionó, en diferentes años las prácticas y viajes de instrucción realizados por los alumnos de dicha Escuela a diversas capitales; presidió la Junta de biblioteca del Cuerpo de Estado Mayor, y formó parte como vocal de las nombradas en 1907, 1908 y 1909 para examinar y calificar los trabajos de los Oficiales aspirantes a ingreso en el referido centro de enseñanza, de cuya dirección estuvo encargado interinamente en alguna ocasión.

Desde Octubre del expresado año 1909 sirvió en la Capitanía general de la primera región, en concepto de segundo Jefe de Estado Mayor; volviendo a desempeñar, entre otras comisiones, la de vocal de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, cuyo Presidente le manifestó su satisfacción en 1912 por su celosa y eficaz cooperación en los trabajos que le estaban encomendados, habiendo presidido ac-

accidentalmente dicha Junta en algún período de tiempo.

Ejerció accidentalmente, repetidas veces, el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera Región.

A su ascenso al empleo de General de brigada, en Enero de 1914, se le nombró Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, ejerciendo, a la vez que este cargo, el de Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo de Estado Mayor, y desde Marzo, el de vocal nato del Consejo Superior de Fomento.

En Julio de 1915 cesó en los cargos que venía desempeñando, por haber sido nombrado en dicho mes Director de la Escuela Superior de Guerra, destino en el que continúa; habiendo inspeccionado, desde el año 1913, los viajes de instrucción y campaña efectuados por los alumnos de la referida Escuela y presidido la Junta calificadora de los aspirantes a ingreso en la misma.

Cuenta cuarenta y siete años y un mes de efectivos servicios; de ellos, cinco años y nueve meses en el empleo de General de brigada; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Gran cruz de la misma Orden.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada.

Medalla de plata de "Recompensa al Mérito", de Chile.

Medallas de la defensa del Arsenal de la Carraca, de Alfonso XII y de Alfonso XIII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 1 de la escala de su clase, D. Gaspar Tenorio y Rebollo, que cuenta la efectividad de 30 de Marzo de 1911,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel de Agar y Cincunegui.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

ANTONIO TOVAR.

Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Gaspar Tenorio Rebollo.

Nació el 30 de Enero de 1862. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, en 1.º de Septiembre de 1877, y obtuvo el empleo de Alférez alumno de dicho Cuerpo el 10 de Julio de 1880, y el de Teniente, el 1.º

de Julio de 1882, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios. Ascendió a Capitán en Abril de 1888, a Comandante en Diciembre de 1895, a Teniente coronel en Febrero de 1897, y a Coronel en Marzo de 1911.

Ha servido de subalterno, en prácticas, en el distrito de Vascongadas, en los batallones de Cazadores de Barbasastro y Arapiles, en el regimiento de Caballería de Húsares de la Princesa, en el tren de servicios especiales de Ingenieros y en el cuarto regimiento montado de Artillería; y en el servicio del Cuerpo de Estado Mayor, en la Comisión del Mapa de los distritos de Navarra y Vascongadas, y en el Depósito de la Guerra; de Capitán, en el distrito de Extremadura, en la primera división del primer Cuerpo de Ejército, en el Ministerio de la Guerra y en el Estado Mayor del señor Ministro; de Comandante, en dicho Ministerio y Estado Mayor del señor Ministro, y en Filipinas, en el Cuartel general del General en jefe del referido Archipiélago; de Teniente coronel, en el anterior destino, y a su regreso a la Península, en el Depósito de la Guerra, en la Capitanía general de Castilla la Nueva, donde desempeñó accidentalmente el cargo de Jefe de Estado Mayor y varias veces el de segundo Jefe en el Depósito de la Guerra, desempeñando del 24 de Mayo al 6 de Julio de 1903 el cargo de segundo Jefe del mismo en la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar; de Ayudante de órdenes del General de brigada D. José Barraquer, Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra; en la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército y en el Estado Mayor Central.

De Coronel, ha ejercido desde Enero de 1913 el cargo de Director del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora de la Concepción.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, y entre ellas la de Vocal secretario de la Junta central de transportes militares, y ha formado parte de la Junta facultativa del Cuerpo de Estado Mayor.

Tomó parte, de Comandante y Teniente coronel, en la campaña de Filipinas; habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Empleo de Teniente coronel de Estado Mayor por su comportamiento en la acción y toma de Pamplona (Bayanán) el 15 de Febrero de 1897.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por su comportamiento en la conducción de un convoy a Pamplona el 24 de Febrero de 1897.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Naval, por los contraídos en el reconocimiento hecho bajo el fuego enemigo sobre Baiber, a bordo del cañonero *Ulbay*.

Medallas de Voluntarios de Filipinas y la de bronce del Ejército de dichas islas.

Se halla, además, en posesión de

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una con el pasador de Industria militar y la otra, pensionada, por la obra *La guerra china-japonesa*, de la que es autor.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, con el pasador del Profesorado.

Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Medallas de Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y dos años de efectivos servicios, de ellos treinta y nueve años y tres meses de oficial; hace el número 1 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado, y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 5 de la escala de su clase, D. Ambrosio Feijóo y Pardiñas, que cuenta la efectividad de 5 de Septiembre de 1915,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 7 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de segunda reserva de don José Molina Salazar.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

ANTONIO TOVAR.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Ambrosio Feijóo y Pardiñas.

Nació el 4 de Septiembre de 1861. Ingresó en el servicio como Cadete de Infantería el 1.º de Septiembre de 1880, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma el 10 de Julio de 1883. Ascendió a Teniente en Septiembre de 1887, a Capitán en Febrero de 1896, a Comandante en Enero de 1897, a Teniente coronel en Febrero de 1910 y a Coronel en Septiembre de 1915.

Sirvió de subalterno en el regimiento de Murcia; de Ayudante a las órdenes del Capitán general del distrito de Galicia, D. José Sánchez Bregua; en los batallones reserva de Orense y Cazadores de Reus; de Secretario de causas del distrito de Galicia; en los regimientos de León y Zamora; en Cuba, en el batallón Peninsular, número 7, y en el primer batallón del regimiento de Luzón; de Capitán, en dicha isla, en Comisiones activas, en los batallones de Vergara, Peninsular, número 8; en el primero del regimiento de Guadalajara, y en el batallón Provincial de Puerto Rico; de Comandante, en la Península, en los regimientos reserva de La Coruña, León e Isabel la Católica; de Teniente coronel, en el regimiento de Zamora, Zona de Reclutamiento de La Coruña, y en el regimiento de Isabel la Católica, de cuyo mando estuvo encargado accidentalmente desde el 8 al 12 de Septiembre de 1915.

De Coronel ha desempeñado el cargo de Secretario de la Subinspección

las tropas de la octava Región; en Lilla y Larache ha mandado la primera media brigada de la segunda de zadores; ha ejercido el cargo de segundo Jefe de la Comandancia general de Larache, y en la Península ha mandado los regimientos de Otumba y Covadonga; este último hasta la fecha.

Ha desempeñado diferentes e importantes Comisiones del servicio; entre ellas, las de Jefe de las Conferencias de Oficiales subalternos, en los años 1903 y 1906; formó parte del Tribunal de exámenes de ingreso en la Escuela Superior de Guerra, en 1907; vocal de la Junta Provincial y Municipal de Sanidad de la guarnición de Coruña, en 1910 y 1911; Delegado de la autoridad militar de la octava Región para la movilización del personal ferroviario sujeto al servicio militar, en Octubre de 1912, por la que se le dieron las gracias de Real orden; Jefe del territorio de Rigaia; mandante militar de Arcila y Presidente del Tribunal de exámenes de regentos para oficial (E. R.), en 1915. Tomó parte en las campañas de Cuda de Toniento, Capitán y Comandante y de Africa, de Coronel; habiendo alcanzado por los méritos en ambas campañas las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito militar, dos de ellas penadas, por el combate en la inyección del "Paradero Durán", la acción de "Cazorla" y encuentro en "Ojo de Agua", los días 12 de Febrero, 11 de Agosto y 20 de Octubre de 1896, respectivamente.

Empleo de Comandante de Infantería por la acción de "Ojo de Agua", el día de Enero de 1897.

Cruz Roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, por los hechos de armas y operaciones realizadas en la zona de Larache desde 1.º de Mayo de 1915 al 30 de Junio de 1916.

Medallas de Cuba, de Marruecos, con pasadores de Melilla y Larache, de Alfonso XIII, y las de plata conmemorativas del primer Centenario de Zaragoza, del Centenario, bombardeo y alto de la villa de Brihuega y batallas de Villaviciosa y del Centenario de Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Cuenta treinta y nueve años de efectivos servicios; de ellos, treinta y seis años y tres meses de Oficial; hace el número 5 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la segunda división al General de brigada D. Francisco Neila Ciria.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR.

En consideración a lo solicitado por

el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Joaquín Benedicto Ruiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército D. Enrique Díaz y Fernández de Cossío, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
ANTONIO TOVAR

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 del Reglamento hipotecario y 5.º del de Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, de 6 del actual, se ha servido nombrar Vocales del Tribunal de las convocadas en esta fecha, que ha de funcionar bajo la presidencia de V. I., al Magistrado de la Audiencia de esta Corte, Ilmo. Sr. don Carlos de la Quintana; a D. Felipe Sánchez Román, Catedrático de la Universidad Central; a D. Agustín María Miquel e Ibarqüen, Abogado del Estado, Jefe de Administración; a don Agustín Ondovilla Durán, Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía de Madrid; a D. Rafael Gasset y Ros, Registrador de la Propiedad de Arenys de Mar, y a D. Jerónimo González y Martínez, Oficial segundo de esa Dirección general, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jaime Pons Ferrer, vecino de Barcelona, provincia de ídem, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 121, expedida en 10 de Febrero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su sobrino José Pons Llobart, alistado para el reemplazo de 1919 por la Caja de Barcelona número 51, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Princesa número 4, Francisco Cuello Cabrera, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 54, expedida en 6 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma en

individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento Infantería Granada número 34, José María García Guerra, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 175, expedida en 7 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del 7.º Regimiento Artillería Pesada, José María Millas Vallerosa, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 750, correspondientes a la carta de pago número 125, expedida en 9 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes, el segundo plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

dicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Borbón número 17, Luis Viñas Parera, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 85, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho, con las 250 restantes, el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Zapadores Minadores, José Balerdi Tolosa, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 29, expedida en 16 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes, el primer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Alava número 56, Antonio Urceriana Pozo, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 37, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Granada número 34, Antonio Romero Suárez, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 183, expedida en 6 de Julio de 1919, quedando

satisfecho con las 250 restantes, el primer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

satisfecho con las 250 prestantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. León, 8 de Octubre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la segunda Región.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debido a la falta de personal que actualmente existe en el Cuerpo Administrativo de la Armada, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se modifique la Real orden de 15 de Mayo último (D. O. número 117, página 749), por la que se convoca a oposiciones para alumnos de Administración, en el sentido de que el número de plazas de éstos que habrán de cubrirse en los exámenes que han de dar principio el día 3 del próximo mes de Diciembre, será el de 15, en vez de 10 que señalaba la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1919.

FLÓREZ

Señor Intendente general de este Ministerio.—Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio de 1918, dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 2 de Mayo del mismo año en cuanto afecta a la amortización de plazas de Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la plaza de Profesor de término de la enseñanza de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Francisco Abad Gallego, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. Francisco Abad Gallego.

Por Real orden de 16 de Octubre de 1917, fué nombrado Inspector de Primera enseñanza de las Palmas (Canarias).

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Juan López Tamayo, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Jaén, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. Juan López Tamayo.

Por Real orden de 16 de Julio de 1908, fué nombrado Inspector auxiliar de la zona de Solsona.

Por Real orden de 6 de Junio de 1910, fué nombrado Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lérida.

Por Real orden de 11 de Octubre de 1912 fué nombrado Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Castellón.

Por Real orden de 10 de Octubre de 1913, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Huelva.

Por Real orden de 20 de Marzo de 1915, Inspector de Primera enseñanza de Canarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 418 de su Reglamento y 1.º del que ha de regir los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, de 6 del actual, se convoca para proveer por oposición 50 plazas de dichos Aspirantes, en la forma que determinan las citadas disposiciones.

Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones, presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de los documentos a que se refiere el artículo 3.º del citado Reglamento de Oposiciones, en el improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Octubre de 1919.—El Director general, Julio Fournier.

PROGRAMA

Principios generales de Derecho inmobiliario y Legislación hipotecaria Española

1

Derecho inmobiliario.—Lugar que ocupa en la enciclopedia jurídica.—Sus principios fundamentales, notas características y fines propios.

2

El régimen inmobiliario en el Derecho romano.—La división de las cosas en muebles e inmuebles.—Título y modo.—Evolución de la distinción de los derechos patrimoniales a través del llamado Derecho de Pandectas (*ius in re, ius ad rem, ius obligationis*).

3

La legislación española sobre transmisiones y gravámenes de la propiedad en la Edad Media y primeros siglos de la Moderna.—Los Oficios de hipotecas creados por la Pragmática de 1768.

4

Trabajos legislativos inmediatamente anteriores al Real decreto de 8 de Agosto de 1855.—Contenido de esta Real disposición.—Redacción y promulgación de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861.

5

Planteamiento gradual de la ley Hipotecaria.—Valor concedido a los asientos de las antiguas Contadurías.—Inscripción de derechos reales adquiridos y no registrados al empezar a regir la ley.—Tránsito del régimen de clandestinidad al de publicidad.—Estado actual de estos problemas.

6

Principales modificaciones introducidas en la ley Hipotecaria primitiva por la legislación posterior.

7

Distintos hipotecarios en general.—Notas características de nuestro sistema inmobiliario dentro del sistema o grupo hipotecario en que se la incluya.—Modificaciones más importantes y perentorias que la doctrina y la práctica reclaman.

8

La propiedad y los derechos Reales en el Código de Napoleón.—Desarrollos posteriores del principio de publicidad.—Efectos de la transcripción en el Derecho francés vigente.—Crítica de la legislación francesa en materia de inmuebles.

9

Derecho inmobiliario alemán.—Principios sustantivos en que descansa: Inscripción, consentimiento, publicidad, especialidad.—Bases formales.—Modo de llevar el Registro de la propiedad en Prusia.

10

Legislaciones hipotecarias incluídas en el llamado grupo australiano.—Inmatriculación.—Irrevocabilidad del título.—Transferencia y gravamen de la propiedad.—Organización de los Registros.

11

Fuentes del Derecho hipotecario español.—Examen crítico de la ley Hipotecaria vigente en cuanto a su estructura, materias que comprende y orden de exposición.

12

Diferencias entre inscripción, transcripción y toma de razón.—Caracteres de la inscripción en nuestro sistema.—¿Las personas que pueden pedirla, ¿pueden interponer el recurso gubernativo por denegación o suspensión?

13

Breve desenvolvimiento de los principios fundamentales del régimen hipotecario español: Inscripción, publicidad, especialidad, legalidad, consentimiento, tracto sucesivo, imprescriptibilidad.

14

La finca.—Valor de este concepto en el Registro de la Propiedad español.—Clases.—La formación agrupación, segregación, modificación y cancelación de entidades hipotecarias desde el punto de vista sustantivo o material.

15

Asientos que se practican en los libros del Registro.—Concepto, contenido y forma general de cada uno.

16

Distintas acepciones de la palabra título.—Sentido en que se emplea en

el artículo 2.º de la ley Hipotecaria.—¿Se inscribe el título o el derecho?—Titulación ordinaria a los efectos del Registro.—Inscripción en virtud de declaraciones y mandamientos judiciales; cómo se concilia con los principios del consentimiento y tracto sucesivo.

17

Títulos supletorios.—Atención que les han concedido nuestros legisladores en proyectos y leyes.—Insuficiencia de los medios legales.—Los expedientes posesorios y de dominio.—Idea de su tramitación y efectos.

18

El sujeto del Derecho inscribible.—Las personas en el Registro de la Propiedad.—Los derechos llamados sujetivamente reales.—Situaciones jurídicas sin titular personalmente determinado.

19

Examen de la herencia yacente, la comunidad hereditaria, la sociedad de gananciales, las explotaciones en mancomún, etc., como titulares de derechos inscritos.

20

Determinación de los derechos reales inscribibles.—Clasificación de los mismos.—Las limitaciones objetivas de enajenar o disponer legales, judiciales y convencionales.—¿Cuándo son inscribibles?

21

Capacidad de las personas para realizar actos inscribibles.—Concordancia de los principios civiles que la regulan con los hipotecarios.—Limitaciones inscribibles de la capacidad.—Relaciones entre el Registro de la propiedad, el del Estado civil y el Mercantil.

22

Los llamados derechos reales administrativos: sus clases.—La concesión administrativa: concepto y caracteres.—¿Cuándo y cómo son inscribibles las concesiones?

23

La condición en el derecho inmobiliario.—Criterios prácticos para distinguir las suspensivas de las resolutorias y las licitas de las ilícitas.—¿Se inscriben, se mencionan o se transcriben?—Cumplimiento o incumplimiento de las condiciones.—¿Cómo se hacen constar?—El término: su valor hipotecario.

24

El asiento de presentación.—Importancia que tiene en nuestro sistema.—Cómo se pide y cómo se extiende.—Efectos que produce.—¿Se acomoda la práctica del Registro a las exigencias legales?

25

Alcance hipotecario de la máxima *prior tempore potior iure*.—Régimen de los derechos inscritos de igual rango.—¿Caben en nuestro derecho reservas de puesto?—Naturaleza jurídica de la permuta o posesión de rango.—Consecuencias de la caducidad de uno de los derechos objeto de la permuta.

26

De la inscripción propiamente dicha.—Clasificación que se desprende de la ley Hipotecaria y de su Reglamento.—Circunstancias que en general debe expresar.—Contenido de la primera inscripción.

27

Inscripciones especiales originadas por actos e instituciones de régimen foral.—Enumeración de las más importantes.—Particularidades que deben hacerse constar en cada una.

28

Clasificación de los documentos sujetos a inscripción.—Reglas para el ejercicio de dicha facultad de los Registradores, inducidas de los artículos de la ley y del Reglamento.—Derechos correlativos de los interesados en la inscripción.

29

Faltas subsanables o insubsanables.—Concepto respectivo.—Criterios legales y doctrinales para determinarlas y distinguir las de los defectos de los títulos sin transcendencia hipotecaria.

30

¿Es automático el procedimiento para inscribir en el Registro una vez solicitada la inscripción?—Influjo de la voluntad de los interesados.—Renuncia, oposición y modificación solicitadas del Registrador o de los Tribunales.—Subsanación de defectos.

31

Interposición, tramitación y efectos de los recursos gubernativo y judicial contra la calificación de los Registradores.—¿Pueden exigirse inmediata y directamente la responsabilidad penal, el resarcimiento de daños o la corrección administrativa de dichos funcionarios por los actos de calificación?

32

Exégesis del artículo 20 de la ley Hipotecaria.

33

Efectos de la inscripción en cuanto a tercero.—Principios de que debe partirse para precisar este último concepto.—Consecuencias doctrinales y legales.

34

Efectos de la inscripción entre las personas que no tengan la condición de terceros.—Valor sustantivo de las modificaciones introducidas por la ley de 21 de Abril de 1909.

35

Precedentes y contenido del artículo 34 de la ley Hipotecaria.—Concordancia del mismo con los preceptos legales y reglamentarios que regulan los efectos de la inscripción.

36

Las acciones en el Registro de la propiedad.—¿Existen acciones reales propiamente dichas?—Ejemplos.—Acciones rescisorias y resolutorias.—Orígenes respectivos y diferencias caracte-

Características.—Efectos hipotecarios que producen, según los distintos supuestos.

37

La posesión y el Registro de la propiedad.—Conflictos que provoca la diferente interpretación de las normas diversas sobre que descansan ambas instituciones.

38

Inscripción de actos o contratos nuevos.—¿Desde cuándo existe en estos casos constitución, transmisión o modificación *erga omnes* de derechos reales?—Concordancia de los artículos 24, 25 y 41 de la vigente ley Hipotecaria.

39

Extinción de las inscripciones.—Sus causas.—Relación de esta materia con la prescripción adquisitiva y extintiva.—Examen especial de la nulidad por defectos formales.—¿Convendría fijar un plazo de caducidad de las inscripciones?

40

La anotación preventiva.—Concepto, orígenes y desenvolvimiento histórico de este asiento.—Clasificación.—Notas características de cada grupo.

41

Explicación del número 1.º del artículo 42 de la ley Hipotecaria.—Sus relaciones con los artículos 1.278 y siguientes del Código civil.—Límites que separan estas anotaciones preventivas de las demás judiciales.—Efectos que producen.

42

Anotaciones preventivas judiciales reguladas por los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 42.—Concordancia de los preceptos hipotecarios con las disposiciones del Código civil y ley de Enjuiciamiento civil sobre el particular.

43

Naturaleza de los derechos que corresponden al legatario en la cosa legada, según los distintos supuestos regulados por el Código civil.—Anotación preventiva a favor del mismo.—Su constitución y efectos respecto del heredero, legatarios y terceros.

44

Anotación preventiva a favor del acreedor reafectuario.—Precedentes legales en el Derecho español.—Consideración especial que merece desde el punto de vista político-social.—Procedimientos para obtenerla, circunstancias que debe contener y efectos que produce.

45

Anotación preventiva por defectos en la titulación.—Su fundamento, forma y efectos.—Concurrencia de esta anotación con otras de distinta clase y sus consecuencias.

46

Efectos de la anotación preventiva a favor del cónyuge viudo.—¿Responsable de la naturaleza de los derechos que concede la ley?—Fundamentos de la opinión que se sustenta.

47

Innovaciones introducidas por la ley de 21 de Abril de 1909, para favorecer a los acreedores de una herencia.—Examen de las relaciones jurídicas modificadas y creadas p.r. la adjudicación en pago y para pago de deudas. Soluciones que para cada caso se derivan de la doctrina y de la Ley.

48

Conversión de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas.—Casos que pueden presentarse.—Efectos de las inscripciones definitivas contra terceros que hayan inscrito su derecho con posterioridad a la anotación.

49

Principios que regulan la extinción de las anotaciones preventivas.—¿Es posible transmitir con efectos hipotecarios el derecho garantizado por la anotación?—Nulidad material y formal de las anotaciones preventivas.

50

La cancelación propiamente dicha.—Diferencias de fondo, forma y efectos hipotecarios que la separan de la inscripción en sentido estricto.—Cancelación total y parcial de las inscripciones.—Supuestos legales y requisitos necesarios.—Importancia de la voluntad unilateral del favorecido por la inscripción.

51

Cancelación de las anotaciones preventivas judiciales y administrativas.—Procedimientos respectivos.—Cancelación de anotaciones preventivas extra-judiciales de origen voluntario o pacificado.

52

Paralelo entre la doctrina de la nulidad material y formal de las cancelaciones y la de las inscripciones propiamente dichas.

53

Diferentes especies de notas marginales.—Efectos respectivos.—Contradicción de las notas marginales con los asientos principales: soluciones al problema.—Nulidad de las notas marginales.—Cancelación de las mismas.

54

Menciones hipotecarias.—Sus clases.—Diferencias substanciales y formales existentes entre la mención y la inscripción.—Efectos que producen según su origen, fecha, naturaleza, etc.

55

Distintas acepciones que tiene el término *propiedad* en la técnica hipotecaria.—Extensión del dominio inscrito a las partes integrantes y accesorias de una finca, según consten o no descritas en la inscripción.—Derechos reales cuya caducidad provoca una mayor extensión del dominio inscrito.—Las llamadas limitaciones legales del dominio y las modificaciones o la renuncia de las mismas, ¿son inscribibles?

56

La inscripción de la copropiedad por cuotas.—Pactos de los comuneros sobre administración, uso dividido, abono de gastos, indivisión, garantía.—Su inscripción y valor hipotecario.

57

La propiedad de las aguas como objeto de inscripción.—Modalidades y prácticas que presentan algunas regiones españolas.—Reglas para la inscripción según los casos.—Efectos hipotecarios.

58

Los modos de adquirir originario en su relación con el Registro de la propiedad.—¿Son posibles la ocupación y la prescripción de fincas o derechos inscritos?—En qué supuestos y con qué efectos.—Alcance cancelatorio de los expedientes de dominio.

59

Existen en la actualidad modos de adquirir derivativos, intervivos y a título universal.—Pueden considerarse como tales la cesión de bienes gananciales, la fusión de Sociedades, la venta de una herencia o la constitución de un usufructo universal.—Efectos jurídicos en cada caso respecto de los inmuebles inscritos.

60

Principios sobre los que descansa la transmisión de inmuebles en el régimen hipotecario español a título singular.—¿Caba dentro de nuestras leyes una transferencia sin otra causa jurídica que la manifestación de voluntad del transferente?

61

Discusión de los efectos hipotecarios de los modos de adquirir *mortis-causa*.—Derechos inscribibles producido por la herencia y las cargas sin título determinado personalmente.—Aplicación a los mismos de las bases de derecho inmobiliario.

62

Derechos reales emanados de la sucesión *mortis-causa*.—Régimen hipotecario de las sustituciones, mejoras en vida, anticipos de legítima y reservas.

63

Características de las servidumbres inscribibles.—Servidumbres constituidas sobre partes ideales o a favor del mismo propietario.—Requisitos de la inscripción de servidumbre en orden a su extensión y ejercicio.—Efectos de la división hipotecaria de los predios dominante y sirviente.—Cancelación de servidumbres.

64

Inscripción del derecho de usufructo.—Fincas y derechos sobre los que puede recaer.—¿Puede admitirse un usufructo sobre la nuda propiedad?—Requisitos necesarios para la inscripción del usufructo sobre cuotas o sobre partes esenciales de un inmueble.

Cancelación del usufructo: documentos necesarios en cada caso.

55

Efectos que produce la inscripción de los derechos de uso y habitación.—Diferencias sustantivas entre estos derechos reales inscritos y los de usufructo, servidumbre, superficie, carga real y arrendamiento constituidos con igual objeto.—¿Es posible la cesión con efectos obligatorios de los derechos de uso y habitación inscritos?

66

Distintas consecuencias hipotecarias que se derivan de la diversa naturaleza jurídica que se atribuya a la enfitéusis.—Examen crítico de las disposiciones que regulan su constitución o inscripción.—El Derecho de superficie en nuestro régimen hipotecario.

67

Inscripción de foros, subforos y demás derechos de naturaleza análoga.—Desde cuándo está vigente la ley Hipotecaria para estos particulares en las provincias del Noroeste de España?

68

El derecho del retracto inscribible: sus efectos.—Puede el tanteo ser considerado como derecho real de arrendamiento y desvolvímentos propios?—El llamado derecho de opción, ¿es real e inscribible?

69

Derechos inscribibles derivados del ordenamiento jurídico familiar.—Usufructo por razón de patria potestad, matrimonio o viudedad en la legislación común y foral.—Trascendencia real de la compensación de frutos por alimentos concedida al tutor.—Cuestiones sobre la inscripción, transmisión y gravamen de estos derechos.

70

Contenido del Derecho Real de hipoteca.—Clasificación de las hipotecas. La llamada hipoteca de seguridad: sus diferencias específicas.—¿Existen en nuestra legislación y en nuestras costumbres comerciales tipos de hipotecas que puedan incluirse dentro de dicha denominación?—Doctrina de la Dirección de los Registros.

71

La hipoteca en el Código civil germánico.—Hipoteca normal (ordinaria) e hipoteca de seguridad.—Especies que comprenden ambos tipos.—Supuestos que originan la llamada hipoteca del propietario.—La deuda territorial (*Grundschuld*) y la renta hipotecaria (*Rentenschuld*).

72

Constitución del Derecho real de hipoteca.—Efectos de la declaración unilateral del hipotecante, según los casos.—Elementos de la deuda que se trata de asegurar con la hipoteca.—Posibilidad de fijarla en moneda extranjera.—Es admisible la sustitución de la deuda garantizada, por otra del mismo o diferente deudor una vez inscrita la hipoteca?

73

Enumeración y discusión de los Derechos reales hipotecables.—¿Pueden hipotecarse las partes integrantes de una finca con independencia del resto de la misma?—Caso afirmativo, examen de la hipoteca de edificios, frutos, minas del primer grupo, etc.

74

Extensión de la hipoteca a las partes integrantes y accesorias del inmueble hipotecado.—Aplicación de esta doctrina a la hipoteca de los Derechos reales que integran o limitan el dominio.—¿Es necesario el consentimiento del acreedor hipotecario del predio dominante, para cancelar la servidumbre constituida a favor del mismo?

75

Hipoteca constituida sobre varias fincas o derechos.—Distribución del crédito: sus efectos.—¿Por qué reglas se regirá la hipoteca constituida sobre porciones *pro indiviso* sin distribución del crédito?—¿Cómo se realizará esta distribución en las hipotecas en garantía de títulos o de cuentas de crédito.

76

Agrupación, segregación o división de la finca hipotecada.—Situaciones jurídicas que se crean.—Deficiencias de las leyes españolas en estos particulares.—¿Conveniría desenvolver las llamadas hipotecas solidarias?—Sobre qué bases.

77

Notas fundamentales del interés garantizado por la hipoteca.—Concordancia de los textos legales que aseguran el pago de intereses.—Posibilidad de transmitir y gravar los vencidos o los futuros.—Efectos hipotecarios de estos actos.

78

La acción real y la acción personal en la ejecución hipotecaria.—Casos en que pueden corresponder a distintos titulares.—Contra quién se ejercen.—Títulos ejecutivos.—Oposición y excepciones que competen al propietario, según el procedimiento seguido.

79

Consecuencias del pago realizado por el propietario, copropietario o el deudor personal.—Relaciones jurídicas que provoca entre ellos y el acreedor.—Deficiencias de la legislación española en estos particulares.—Subrogación de un tercero por el pago total o parcial de la deuda hipotecaria: cuándo es posible y qué efectos produce.

80

Bases desarrolladas en el procedimiento ejecutivo que regulan los artículos 131 y siguientes de la ley Hipotecaria.—Como se armonizan estas disposiciones con el doble carácter real y permanente que tiene la hipoteca.

81

Innovaciones introducidas por la ley Hipotecaria del 1909 en el procedimiento ejecutivo para hacer efectivos títulos endosables o al portador garan-

tizados con hipotecas.—Adjudicados de inmuebles con gravámenes hipotecarios anteriores o simultáneos, ¿quién será deudor personal de los mismos?—Procedimiento para hacer efectivas las fianzas hipotecarias y las cuentas corrientes garantizadas con hipoteca.

82

Procedimiento extrajudicial sumario para hacer efectivos los créditos hipotecarios.—Su desenvolvimiento histórico.—Eficacia de los pactos que tengan tal objeto entre los contratantes y respecto a terceros.

83

Aplicación de los principios generales a la cancelación de hipotecas voluntarias.—Casos especiales previstos por la legislación.

84

Hipotecas legales subsistentes en la actualidad.—Constitución y ampliación de las mismas.—La ley Hipotecaria ¿ha conseguido proteger en debida forma los intereses de los menores, incapacitados y mujeres casadas?

Cancelación de hipotecas legales.—Personas que han de intervenir y procedimiento que ha de seguirse en las distintas especies admitidas por el artículo 168 de la ley Hipotecaria.

86

Crédito agrícola.—Sus especies.—Noticia de las principales instituciones desarrolladas por la legislación extranjera, con especial referencia al crédito hipotecario.—Organización del crédito agrícola en España.—Prenda agrícola.

87

El Registro de la propiedad como oficina pública.—Organización territorial.—Régimen interior.

88

Libros de inscripciones.—Formalidades comunes de los asientos.—Libros de inscripciones dedicados a propiedades especiales.

89

Diario de operaciones.—Formalidades y circunstancias de sus asientos.—Días y horas en que deben extenderse.—Cuestiones de mayor importancia práctica.

90

Libro de incapacitados.—Dificultad de conciliar sus efectos con los propiamente hipotecarios de los libros principales.—Disposiciones relativas a los otros libros y cuadernos del Registro.

91

De la Dirección e Inspección de los Registros.—Reglamentación de estos servicios.—Resultados obtenidos.

92

Errores en los asientos del Regis-

tro.—Clasificación de los mismos atendiendo a su origen, naturaleza y a la forma de rectificación.—Crítica de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de rectificación en cada caso.—Efectos de la rectificación.

93

De la publicidad formal de los Registros.—Medios de obtenerla.—Certificaciones: sus clases, requisitos y valor.—Legislación extranjera.

94

Registradores de la propiedad: sus clases y categorías.—Nombramiento.—Sustitutos.—Permutas.

95

Deberes y derechos de los Registradores en general.—Fianzas.—Residencia.—Licencias.—Comisiones.—Expediencias.—Jubilaciones.—Pensiones a sus viudas y huérfanos.

96

Inamovilidad de los Registradores.—Remoción judicial y administrativa.—Traslación forzosa.—Suspensión.

97

Estadística de los Registros de la propiedad comparada con la de las principales naciones extranjeras.

98

Dotación de los Registradores de la propiedad.—Sistemas propuestos.—Bases del Arancel vigente.—Subvenciones.

99

Responsabilidad penal, civil y administrativa de los Registradores.—Principios que regulan esta materia.—Necesidad de instituir un seguro inmobiliario o de reforzar la responsabilidad subsidiaria del Estado.—Precedentes extranjeros.

100

El catastro.—Operaciones técnicas y periciales necesarias para formarlo.—El catastro parcelario y el Registro de la propiedad.—Importancia de las relaciones entre ambas instituciones.—Examen crítico de la ley de 23 de Marzo de 1906 y de las disposiciones posteriores sobre la materia.

Derecho civil español, común y foral.

1.º

Concepto del derecho civil.—Derecho público y Derecho privado.—Contenido del derecho civil.

2.º

Fisonomía del derecho civil español desde Felipe V hasta principios del siglo XIX.—Significación de los términos "común" y "foral", aplicados al derecho civil de España.

3.º

Exposición crítica de las fuentes legales del Derecho civil foral.—Importancia del derecho supletorio en las

regiones forales: determinación del que correspondía a cada uno antes del Código civil.

4.º

Codificación del derecho civil español (siglo XIX).—Examen especial del proyecto de 1851 y de la ley de Bases de 11 de Mayo de 1888.

5.º

El Código civil y las legislaciones forales.—Subsistencia del derecho civil foral.—Examen del párrafo segundo del artículo 12 del Código civil y del artículo 5.º de la ley de Bases.—Determinación de las provincias o territorios sometidos a derecho foral según textos legales.

6.º

Intervención del Código civil en las provincias o territorios forales: aplicación directa y principal de su título preliminar y del título IV de su libro primero; aplicación condicionada respecto de Aragón y Baleares; aplicación supletoria o subsidiaria; y aplicación del Código civil en sustitución de leyes generales.—Examen de los textos legales relativos a la materia y crítica de la Jurisprudencia del Supremo en este respecto.

7.º

Conflictos interregionales.—Examen de la base segunda de la ley de 11 de Mayo de 1888 y de su desenvolvimiento en el Código civil.—¿Pueden ser aplicados a este orden de conflictos los criterios del derecho internacional privado?

8.º

Teoría de las fuentes del Derecho civil.—Examen del artículo 6.º del Código civil.—Naturaleza y caracteres de la Ley.—Aplicación de la Ley.

9.º

La costumbre en la legislación civil española.—Los principios generales del derecho.—Examen de la orientación que respecto a estos sigue la Jurisprudencia del Supremo.

10

Teoría del acto jurídico.—La voluntad en los actos jurídicos.—Forma del acto jurídico.—Efectos del acto jurídico.

11

Nulidad del acto jurídico.—Examen de la legislación española.—Prueba del acto jurídico.—Interpretación.

12

Personalidad jurídica.—Goce y ejercicio de derechos civiles.—Personalidad jurídica plena y personalidad jurídica restringida.—Doctrina de la representación.

13

Derecho al nombre.—Legislación española.—Examen comparativo del domicilio legal y del domicilio de elección: su diferente naturaleza y efectos.

14

Doctrina legal de la ausencia.—Quiénes son parte legítima para pedir la adopción de medidas provisionales en caso de ausencia.—Efectos de la declaración de ausencia.—Examen del artículo 183 en relación con el 1.444, ambos del Código civil.—Presunción de muerte.

15

Prueba del estado civil de las personas.—Vicios respecto de los cuales las actas del estado civil constituyen prueba plena, y circunstancias con relación a las cuales no constituyen sino un principio de prueba por escrito.—Prueba extraordinaria.—Falta total o parcial de las actas del Registro civil.—Actas discutidas o impugnadas por falsedad.—Actos anteriores y posteriores a la vigencia de la ley de Registro civil.—Certificaciones de nacimiento de hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio.

16

Personas jurídicas.—Teorías acerca de su personalidad.—Goce y ejercicio de los derechos civiles de la persona jurídica.—Personas jurídicas de interés público y personas jurídicas de interés privado.—Corporaciones.—Fundaciones.—Asociaciones.

17

Concepto del patrimonio.—*Universitas juris* y *universitas facti vel hominis*.—Sus diferencias.—Naturaleza pecuniaria del patrimonio.—Relaciones del patrimonio con la personalidad.—Cuestión sobre la posibilidad de atribuir a una persona pluralidad de patrimonios: Examen de la legislación española.—Principio de la intransmisible del patrimonio.

18

Derechos patrimoniales.—Derechos reales y de crédito.—Exposición crítica de las diferencias que los separan, según las doctrinas clásicas.—Posición del Código civil en este punto.

19

Naturaleza jurídica del derecho real.—Sus elementos constitutivos.—Naturaleza jurídica de la obligación pasiva universal: ¿Es elemento constitutivo del derecho real?—Efectos del derecho real.—Protección jurídica del derecho real.

20

Determinación de los derechos reales regulados en la legislación española.—Cuestión sobre la posibilidad de crear nuevos tipos de derechos reales y de modificar la fisonomía preestablecida en la ley, de los existentes.

21

El objeto de los derechos reales.—Doctrina de las cosas corporales e incorporeales en el Derecho romano y en la legislación española.—Cuestión sobre la posibilidad de constituir derechos reales sobre cosas incorporeales.

Ejemplos de la legislación española.—Cuestión sobre la posibilidad de constituir derechos reales sobre cosas futuras.

22

Doctrina legal del deber de abstención del sujeto pasivo de los derechos reales.—Cuestión sobre la posibilidad de constituir derechos reales *in faciendo*.—Su diferencia con el tipo de a obligación *propter rem*.—Examen del problema en el Derecho español.

23

Noción jurídica de la propiedad.—Contenido del derecho de propiedad.—El sistema de las facultades del dominio y el sistema de los actos de propietario en el Código civil.—Actos de aprovechamiento económico.—Actos jurídicos: de administración y disposición.—Actos prohibidos al propietario.

24

Propiedad inmueble.—Principios de la clasificación de los bienes en muebles e inmuebles en el Código civil y en la legislación aragonesa.—Naturaleza jurídica de la propiedad inmueble no inscrita.—Derecho español.—Operación de deslinde y amojonamiento; ¿cuándo envuelve discusión de propiedad?—Sus efectos hipotecarios.

25

Doctrina legal de las limitaciones de la propiedad inmueble.—Limitaciones fundadas en el interés público.—Limitaciones nacidas del derecho de vecindad.—Limitaciones en el ejercicio del derecho de la propiedad: abuso del derecho.

26

Acción reivindicatoria de inmuebles. Dificultades de su ejercicio.—Prueba del derecho de propiedad.—Presunciones del Registro.—Identificación de la finca.

27

Naturaleza jurídica de la propiedad mueble.—Doctrina especial de la reivindicación de cosas muebles.—Examen del principio de que la posesión de muebles equivale al título, y del artículo 464 del Código civil.

28

Doctrina legal acerca de la revocabilidad de la propiedad.—Efectos de la revocación en cuanto a las partes y respecto a terceros.—Lo que se revoca es el acto constitutivo o traslativo de la propiedad?

29

Adquisición de la propiedad.—Doctrina legal antigua y moderna sobre los modos de adquirir.—Principios fundamentales que rigen la ocupación en el Código.—Efectos de la tradición en la adquisición del dominio de inmuebles no registrados.—La accesión continua como modo de adquirir.

30

Concepto y condiciones de la prescripción.—Primer día hábil para la prescripción.—Prescripción de los de-

rechos sujetos a condición.—¿Son susceptibles de prescripción los derechos eventuales?—Naturaleza de la posesión exigida para prescribir.—Cuestión sobre la eficacia del título nulo respecto de la prescripción.—En qué puede fundar el prescribente la buena fe. Continuidad de posesiones.—Interrupción de la prescripción.—Retroactividad de la prescripción.

31

Copropiedad.—Principios fundamentales del Código civil en materia de administración y división de la cosa común.—¿Puede practicarse la división de la cosa común sin intervención del usufructuario de la parte de un condeño?—¿Es procedente el retracto cuando se vende por un condeño su parte en el supuesto del artículo 396 del Código civil?—¿Existen casos de comunidad perpetua en la legislación española?

32

Posesión.—Cuestión sobre su naturaleza jurídica.—*Corpus* y *animus* como elementos de la posesión: doctrinas.—Criterio general para comprobar la existencia de una situación posesoria.—Derechos del poseedor.—Influencia de la buena fe en la posesión.

33

Protección jurídica de la posesión. Examen del sistema de la legislación española en cuanto a los medios de defensa de la posesión.—Presunción de posesión en favor del dueño de inmuebles inscriptos.—Su naturaleza jurídica.—¿Se extingue la posesión obtenida en virtud del artículo 41 de la ley Hipotecaria por la posesión contraria de duración superior a un año?

34

Naturaleza jurídica de la posesión, obtenida mediante la facultad de goce propia de un derecho real, y la que se adquiere mediante la misma facultad de goce propia de un derecho personal.—Posesión de precario.—Características del precario en la legislación española.—Dificultades de la prueba del precario.—Presunciones del precario establecidas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

35

Usufructo.—Naturaleza jurídica de las obligaciones que constituyen su contenido.—El incumplimiento de las obligaciones previas al ejercicio del derecho de usufructo ¿impide la constitución de éste?—Examen especial del problema en los usufructos inscribibles o inscritos.—Función de la fianza en el usufructo, ¿qué obligaciones garantiza?—Naturaleza jurídica de la obligación de conservar la cosa: diversa significación, según los períodos de la historia jurídica, de la fórmula *salva rerum substantia*, aplicada al usufructo.

36

Enajenación del usufructo.—Esquema de los problemas que plantea.—¿Queda el cedente desligado de las obligaciones del usufructo?—¿Cuál es la posición del cesionario respecto de

la obligación de restituir la cosa al nudo propietario?—¿El cesionario se subroga totalmente en la situación del cedente a los efectos de las responsabilidades contraídas por éste en el ejercicio del usufructo?

37

Usufructo de acciones reales derivadas de título inscrito en el Registro.—Ejercicio de este derecho de usufructo.—Especialidad del usufructo sobre cosas consumibles.—Especialidad del usufructo constituido sobre la totalidad de un patrimonio.—Doctrina legal de los usufructos universales

38

Naturaleza jurídica de las servidumbres.—Examen crítico de la regla *servitus in faciendo consistere nequit*.—Definición legal de la servidumbre positiva y aplicaciones.—Cuestión sobre la posibilidad de constituir servidumbre sobre cosa propia: examen de la regla *nemini res sua servit*.

39

Servidumbres legales y voluntarias. Enumeración de las primeras.—Reglas especiales de su constitución.—Naturaleza jurídica de la servidumbre de medianería, ¿es ésta derecho real sobre cosa ajena o situación de comunidad?—La servidumbre de paso, ¿implica enajenación del suelo?—Servidumbre de paso de corriente eléctrica. Reglas especiales de la constitución y extinción de las servidumbres legales. Alera foral y boalar.—Pastos de facería.

40

Servidumbres voluntarias: doctrina de su constitución y extinción.—Examen especial de la prescripción de servidumbres.—Naturaleza jurídica de la servidumbre de comunidad de pastos.—Servidumbre de aprovechamiento de leñas y otros productos de montes de propiedad particular.

41

Naturaleza jurídica del censo enfiteutico: ¿implica una desmembración del dominio o un derecho real en cosa ajena?—Sistema del Código civil.—Doctrina legal del dominio directo y útil.—Aplicaciones.—Naturaleza jurídica de los censos reservativo y consignativo.—Censo en Cataluña.—Censo consignativo de Navarra.

42

Doctrina legal sobre la facultad de comiso.—Naturaleza de la acción para reclamar pensiones atrasadas.—Tanteo y retracto.—Redención del censo enfiteutico.—Naturaleza jurídica del foro.—Censo a primeras cepas.—*Rabassa morta*.

43

Naturaleza jurídica del derecho de superficie.—Posibilidad legal de existir un propietario del suelo y otro de la superficie.—Examen de los textos legales.—Arrendamiento con facultad de edificar: ¿cuándo puede originar un derecho de superficie?

44

Sistema de los derechos de garantía. Examen de los tipos que lo componen. Derechos reales de garantía.—Derecho real de prenda.—Naturaleza de la obligación de restituir la cosa.—Derecho de retención: sus efectos.—Prenda anticrética.

45

Evolución doctrinal e histórica de la obligación.—Débito y responsabilidad, como elementos de la obligación.—¿Existe algún ejemplo en la legislación española de responsabilidad sin débito? ¿Y de débito sin responsabilidad?—Doctrina de las obligaciones naturales en el Código civil.

46

Obligaciones reales y personales.—Cuestión sobre la naturaleza pecuniaria de la prestación.—Teoría de las obligaciones condicionales.—Sus efectos.—Obligaciones a plazo.—¿Se constituye éste en beneficio exclusivo del deudor? Examen del sistema del Código civil.—¿Puede un tercero elegir la prestación en que ha de consistir el cumplimiento de la obligación alternativa?—Caso afirmativo, determinar sus especiales efectos.

47

Pluralidad de deudores y acreedores en la obligación.—Obligaciones indivisibles y obligaciones solidarias.—El deudor que paga una obligación indivisible al acreedor que se la reclama, ¿queda liberado con relación a los demás coacreedores?—Efectos que produce la reclamación judicial de pago hecha por el acreedor a un determinado deudor solidario que resulta insolvente.—La sentencia que condenó al pago, ¿tiene autoridad de cosa juzgada respecto a los demás coacreedores solidarios?—Efectos de la remisión de la deuda hecha por el acreedor a uno de los deudores solidarios.

48

Obligaciones con cláusula penal.—Su naturaleza jurídica.—¿Cuándo la obligación con cláusula penal se aproxima al tipo de la obligación facultativa?—Excepciones de la regla contenida en el párrafo 2.º del artículo 1155 del Código civil.—Efectos del incumplimiento de la obligación bilateral.

49

Ejecución forzosa de las obligaciones en caso de incumplimiento.—Doctrina legal de la mora.—¿Incurre en mora el deudor de la obligación a plazo desde que se agota éste?—Efectos de la mora del acreedor en cuanto a los frutos y a los intereses de la cosa en que consista la obligación.—¿Son iguales respecto de unos y de otros?—Caso fortuito.—¿Pueden constituirse los hechos propios del deudor?—Placeta del caso fortuito.

50

Doctrina del dolo y la culpa.—Historia y teorías.—Sistema del Código civil.—Culpa contractual y extracontractual.—Licitud de las cláusulas de irresponsabilidad por culpa.—Algún

ejemplo de la legislación española.—Indemnización de daños y perjuicios.

51

Facultades del acreedor para la conservación del patrimonio del deudor. Ejercicio por el acreedor de las acciones de su deudor.—Doctrina romana sobre la acción pauliana.—Cuestión sobre la naturaleza real o personal de la acción.—Efectos de la acción pauliana en la legislación española.—¿Es necesario para el ejercicio de esta acción contra actos de mera renuncia del deudor, probar la existencia del fraude?

52

Teoría de las fuentes de las obligaciones.—Concepto del contrato.—Doctrina legal del consentimiento.—Incapacidades y prohibiciones: sus diferentes efectos.—La declaración unilateral de la voluntad como fuente de obligaciones.—La estipulación por otro o en favor de tercero.—Promesa sin causa.

53

Transmisión de las obligaciones.—Cláusulas de intransmisibilidad de créditos.—Efectos de la notificación al deudor en la transmisión de un crédito.—Cesión de crédito ajeno.—Transmisión de deudas a título particular.

54

Modos de extinguirse las obligaciones.—Doctrina general.—Oferta y consignación en pago.—Efectos de la oferta de pago no aceptada y sin que la subsiga consignación.—¿Puede el deudor que ha consignado el pago retirarlo?—Derechos del acreedor que recibe una cosa como dación en pago en caso de evicción.—Cuestión acerca de la posibilidad de la compensación por declaración unilateral de una parte, antes de que se la haya interpuesto reclamación judicial de pago.—¿Puede revocarse por el acreedor la remisión de la deuda fundándose en error de causa?—La prescripción extintiva de la obligación, ¿implica la de las accesorias?

55

El principio de la representación y el contrato de mandato.—Análisis del artículo 1.709 del Código civil.—Criterios legales para diferenciar el mandato y el arrendamiento de servicios.—Mandato irrevocable: legislación española.—Capacidad para ser mandatario en Aragón y Cataluña.—Contrato de Sociedad.—Transformación de Sociedades.—Contrato de *socita* en Cataluña.—Cuestión acerca de la realidad actual de la Sociedad familiar gallega.

56

Compra-venta.—Sistemas: Compra-venta traslativa del dominio y compra-venta productora de obligaciones.—Obligaciones del comprador y del vendedor.—Acciones.—Venta de cosa ajena.—Venta de cosas futuras.—Venta de bienes inmuebles de menores.—Venta con reserva de dominio.—Permuta.

57

Naturaleza jurídica de la donación inter vivos.—Casos de simulación de donación y casos de donación indirec-

ta: sus diferentes efectos.—Efectos hipotecarios de la revocación de donación de inmuebles.—Donación de inmuebles con reserva del usufructo.—Donación con cláusula de que el donatario pague las deudas del donante: ¿es válida si la referida cláusula comprende también las deudas futuras del donante?—Donación de todos los bienes del padre al hijo en Aragón.

58

Arrendamiento.—Sus especies y contenido.—Naturaleza jurídica del arrendamiento o inquilinato: ¿es un derecho real a favor del arrendatario? ¿sería ventajoso para éste convertirle en titular de derecho real?—Examen de la legislación española.—Defensa de la posesión del arrendatario.

59

Contratos aleatorios.—Su enumeración y características.—Examen especial del contrato de renta vitalicia. ¿Es causa de resolución de este contrato la falta o disminución de las garantías prometidas en seguridad del pago de las rentas?

60

Contratos reales.—Situación jurídica que se crea por el contrato real, faltando la entrega de la cosa, en cada uno de los contratos reales admitidos por el Código civil.—Contratos accesorios.—El contrato de transacción: ¿implica enajenación de derechos o mera renuncia?—El contrato de compromiso.

61

Contratos de garantía.—Naturaleza jurídica del contrato de fianza: ¿es contrato bilateral o unilateral?—Principales relaciones jurídicas que integran su contenido.—Efectos de contrato de hipoteca no inscrito.—Contrato de anticrética.—Su diferencia con el pacto anticrético agregado.

62

Doctrina del cuasi contrato.—Exégesis del artículo 1887 del Código civil.—Cuestión sobre la licitud y la voluntariedad de los hechos que constituyen el cuasi contrato.—Gestión de negocios ajenos.—Pago de lo indebido.—¿Puede fundarse en error de derecho?

63

Quasi delito o delito civil.—Sus caracteres.—Diferencias con el delito.—Cuestión sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por las faltas cometidas por sus agentes.

64

El matrimonio en el nuevo Código canónico.—Efectos del matrimonio putativo según el Código civil y el Derecho canónico.—Naturaleza de la acción de nulidad del matrimonio.—Matrimonio inexistente por identidad de sexo.

65

Autoridad marital.—Incapacidad de la mujer casada.—Sistemas del Código civil: ¿constituye la incapacidad de aquella regla general o excepción?—

Influencia del régimen económico del matrimonio en la extensión de la capacidad de la mujer casada.—¿Puede ser la mujer casada heredera del marido?—Examen de la cuestión en el Código civil y en la legislación de Cataluña.—Naturaleza y forma de la autorización marital.—¿La incapacidad de la mujer casada menor de edad puede suplirse con autorizaciones generales?

87

Naturaleza jurídica de las capitulaciones matrimoniales.—El artículo 1.326 del Código civil hace del futuro matrimonio una condición suspensiva que afecta a la capitulación matrimonial?—¿En qué momento se transmite la propiedad de las cosas donadas por un extraño en la capitulación matrimonial?

67

Cláusulas no permitidas en las capitulaciones matrimoniales.—¿Es válida la que atribuye a un solo esposo la totalidad de los beneficios o ganancias del matrimonio? ¿Es válida la que sujeta a un plazo extintivo el régimen económico pactado? ¿Y la que pacta éste sujetándose a una condición suspensiva?—Pactos más frecuentes en Aragón y Navarra.

88

Cuestión sobre la validez de la capitulación matrimonial de un mayor de edad que contrae matrimonio sin obtener el consejo paterno y sin haber esperado los tres meses que impone la ley.—Efectos del error de fecha de la capitulación matrimonial, en virtud del cual aparece ésta como posterior a la celebración del matrimonio.

69

Administración de los bienes parafernales por el marido sin que concurren las circunstancias del artículo 1.384 del Código civil.—Régimen jurídico a que han de sujetarse tales actos de administración.—Inmueble adjudicado a una mujer casada en la sucesión del constituyente de su dote como pago de ésta y de su legítima.—Facultades del marido sobre el inmueble: ¿a quién corresponden los frutos?—Facultades de la mujer casada para enajenar sus bienes parafernales, según la legislación de Cataluña.

70

¿Son válidas las donaciones por razón de matrimonio afectadas de condición potestativa?—Cuestión sobre la posibilidad de mantener la validez de donaciones por razón de matrimonio hechas en capitulación matrimonial.—Tipos de donaciones por razón de matrimonio en las legislaciones forales que comprenden la totalidad o parte de los bienes futuros.—Naturaleza jurídica de las mismas.

71

Garantía de los acreedores de la mujer casada en los sistemas matrimoniales de comunidad de bienes.—Examen del Fuero de Bavlio y cuestión sobre su vigencia.

72

Régimen económico de separación de bienes.—Examen de los distintos preceptos que lo regulan, según sea legal, consuetudinario, pactado o judicial.—¿Quién soportará los gastos matrimoniales? Especialidades de la contratación de los cónyuges entre sí y con terceras personas.—Insuficiencia de las inscripciones del régimen de separación en los Registros de la propiedad y mercantil.

73

Examen comparativo de la organización económica del matrimonio en los territorios forales.—Principales instituciones.

74

Condición del hijo nacido después de los 300 días de la desaparición del padre o de haberse tenido las últimas noticias de él; ¿tendrá derechos sucesorios respecto de la madre?

75

Hechos que constituyen la constante posesión de estado como prueba de la filiación legítima.—Valor de la presunción frente al acta de nacimiento que la contradice o que no la confirme.

76

Ineficacia del acta de nacimiento para probar la maternidad de un hijo natural no reconocido por la madre: razones en que se fundan.—¿Puede reconocer el padre al hijo concebido, pero no nacido?: caso afirmativo, ¿en qué forma?—¿Puede ser reconocido el hijo natural después de su fallecimiento?—Límites de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario.

77

Evolución histórica de los peculios. Derecho romano y Derecho de Castilla.—¿Han desaparecido en el Código civil?—Usufructo legal del padre sobre los bienes de los hijos: ¿es enajenable?—Administración de los bienes de los hijos: actos permitidos y actos prohibidos al padre.—Facultades del padre respecto de la colocación de capitales del hijo.

78

Sistema tutelar del Código civil.—Supuestos legales de pluralidad de tutores respecto de un mismo menor: cuestión sobre la compatibilidad del ejercicio de sus respectivos cometidos.—¿Está autorizado el tutor para hacer por sí solo lo que no le está expresamente prohibido por el artículo 269 del Código civil?—¿Es necesaria autorización del Consejo de familia para colocar capitales recibidos por el tutor en pago de créditos del menor o de adquisiciones sucesorias?—¿Puede el tutor aceptar por sí donaciones onerosas hechas al menor?

79

Carácter de las funciones del protutor.—Funcionamiento del Consejo de familia.—Carácter de los acuerdos del Consejo: ¿son ejecutivos?—Jurisru-

dencia de la Dirección de los Registros sobre enajenación de bienes de menores.—Recursos contra los acuerdos del Consejo.—¿Puede en algún caso el Consejo de familia dispensar al tutor de fianza?

80

Transmisiones a título universal.—La idea de la continuación de la persona del causante por el heredero sus aplicaciones tradicionales.—Crítica de la misma.—Posición del Código civil y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de ella.—Doctrina de la herencia yacente.

81

Naturaleza jurídica del testamento.—El principio de la revocabilidad en evolución histórica del testamento.—Examen de la regla "el testamento posterior perfecto deroga al anterior" ¿Puede derogarse un testamento por las manifestaciones hechas en el momento de otorgamiento de un testamento posterior y nulo por falta de solemnidades en el pliego cerrado.—Doctrina legal de las solemnidades testamentarias: respectiva función de cada una en el acto testamentario.—El principio absoluto de nulidad designado en el artículo 687 del Código civil y su interpretación por el Tribunal Supremo.

82

¿Es necesario hacer constar la libertad de testar en el testamento cerrado?—Importancia práctica de omisión del artículo 688 del Código civil.—Doctrina de la comunicabilidad de las solemnidades del testamento cerrado.—Efectos de la fecha errónea o falsa de este testamento.—Cuestión sobre la validez de un testamento abierto de fecha posterior a la constatación del testador en el Registro civil.—Determinación de la fecha de un testamento cerrado en caso de contradicción entre la del pliego cerrado y la del acta de otorgamiento.

83

Fundamentos de la doctrina de los testamentos especiales en el Código civil.—Testamentos forales.—Testamento ante el Párroco, testamento de confianza y testamento sacramental (Cataluña).—Testamento mancomunado en Aragón.—Testamento hermandad en Navarra.—Testamento por Comisario en Vizcaya.

84

Institución de heredero.—¿Puede hacerse bajo condición resolutoria?—Efectos de la institución de heredero sujeta a condición suspensiva.—Fuerza de los artículos 759 y 788 del Código civil.—Naturaleza y efectos de la institución *sub modo*.—Diferencia entre ésta y la condicional.

85

Criterios legales para decidir si a una disposición testamentaria se le ordena una institución de heredero a título universal o de sucesión particular.—Disposición de los muebles del testador a favor de todos los inmuebles a R.—Her-

ex re certa.—Legatario de parte alícuota.—Heredero usufructuario con facultad de disponer.—Legatario de toda propiedad.

86

El derecho de acrecer en el Derecho romano y en el Derecho actual.—Conjunción *re et verbis, re tantum, verbis tantum*.—El derecho de acrecer, ¿es aplicable a la sucesión intestada?—Interpretación de los artículos 981 y 922 del Código civil.

87

Teoría de la sustitución de heredero.—Paralelo entre la sustitución vulgar y la fideicomisaria.—¿Puede una sustitución vulgar expresa comprender tácitamente una sustitución fideicomisaria?—Naturaleza jurídica de la obligación de conservar impuesta al heredero fiduciario por el artículo 781 del Código civil.—¿Es equivalente a ella la prohibición de disponer que contenga la cláusula que ordena la sustitución?—Sustitución fideicomisaria de residuo.

88

Naturaleza jurídica de la legítima.—Los derechos legitimarios del cónyuge viudo ¿hacen de este mero titular del derecho de crédito?—¿Cuál es el medio procesal adecuado para dar cumplimiento al párrafo primero del artículo 838 del Código civil?—Legítima del hijo adoptivo.—La legítima de los descendientes y ascendientes.—Naturaleza de la legítima de los hijos en Mallorca.

89

Derechos del cónyuge viudo en las legislaciones forales.

90

Indicación de los principales problemas que plantea el artículo 811 del Código civil.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—¿Es enajenable el derecho a la reserva?

91

Naturaleza jurídica de la mejora.—¿Puede hacer mejora por contrato la madre sin licencia del marido?—Las mejoras hechas a un hijo por razón del matrimonio, ¿son revocables o irrevocables?—¿Cuándo es irrevocable la promesa de no mejorar?—Mejora de los nietos, viviendo su padre.—Hecha a un hijo la promesa de no mejorar a sus hermanos, ¿podrá ser mejorado alguno de éstos?—Las dotes y donaciones *propter nuptias*, ¿deben traerse a colación para deducir de ellas las mejoras?—¿A quién compete la facultad de designar bienes para pago de mejoras?

92

Naturaleza jurídica del legado: legatarios titulares de derecho real y legatarios titulares de derecho de crédito.—Sistema de garantías establecido en la legislación española en beneficio del legatario.—Responsabilidad de los legatarios por deudas de la herencia: problema que suscita el artículo 891 del Código civil.—Doctrina legal del derecho de acrecer entre legatarios.

93

Naturaleza jurídica del albaceazgo: ¿implica representación?, ¿a quién representan?—Efecto del transcurso del plazo del albaceazgo y sus prórrogas por lo que respecta a negocios no terminados.—¿Se puede conceder prórroga judicial al albacea que no la solicita antes de terminarse la prórroga legal?—Facultades de los albaceas para enajenar bienes de la herencia. Los albaceas ¿tienen personalidad por sí solos para que en su nombre se otorgue la escritura de venta de bienes de la herencia?

94

Sistema del Código civil en orden a la sucesión intestada.—Teoría del orden de suceder y del llamamiento.—Del derecho de representación.—¿Existe para la línea colateral en el supuesto de un varón ilegítimo ab intestato?—¿Aprovecha en este mismo supuesto el parentesco ilegítimo de los colaterales en defecto del legítimo en todos los grados?

95

¿Es compatible en la sucesión intestada la legítima viudal del cónyuge y su derecho a suceder ab intestato en la herencia del premuerto reconocido en el artículo 952 del Código civil?—Sucesión ab intestato del cónyuge viudo en las legislaciones forales: jurisprudencia del Tribunal Supremo.

96

Principio de la retroactividad de la aceptación de herencia: aplicaciones. Aceptación a beneficio de inventario; requisitos de ésta: ¿ha de hacerse valorando los bienes?—El heredero que acepta a beneficio de inventario, ¿es un mero liquidador de la herencia?

97

Naturaleza jurídica del derecho a la reserva. ¿es una expectativa de derecho?—Caracteres de la obligación de reservar, ¿son irrevocables, nulas o rescindibles las enajenaciones de bienes reservables hechas antes y después de las segundas nupcias?

98

Indivisión de la herencia.—¿Puede un heredero disponer de su parte proporcional en una cosa determinada de la herencia?—Los efectos de la partición ¿son declarativos o atributivos? Adjudicación para pago de deudas hechas a un heredero.—Sus efectos en cuanto a terceros.

99

La masa hereditaria.—Valores económicos que la integran.—Actos inter vivos del causante que influyen directa o indirectamente en su determinación.—Colación de bienes: sistema y preceptos del Código civil.—Análisis del artículo 1.044 del mismo Cuerpo legal.

100

Sucesión contractual.—Pactos de suceder y de no suceder: pactos entre el causante y el heredero; entre coherederos; entre ellos y un extraño.—An-

tecedentes del derecho español.—Disposiciones del Código civil que pueden implicar pacto sucesorio.

Legislación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

1.º

Los recursos económicos del Estado. La donación y la imposición como modos naturales de adquirir el Estado.—Concepto del impuesto.—Carácter jurídico y económico del mismo.—Impuestos indirectos.—Ventajas que ordinariamente se les atribuye.—Existencia del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

2.º

Antiguos precedentes del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes hasta la ley de 23 de Mayo de 1845, que estableció el derecho de hipotecas.—Examen de esta ley y reformas posteriores hasta la de 1900.

3.º

Examen de la ley de 2 de Abril de 1900.—Modificaciones introducidas en la misma por las de 31 de Diciembre de 1905 y 29 de igual mes de 1910.—Breve análisis del contenido del Reglamento de 10 de Abril de 1911.—Reforma última.

4.º

Naturaleza económica del impuesto. La justificación y los caracteres del impuesto de Derechos reales, según los principios que informan la legislación española sobre la materia.—Hasta qué punto es progresivo.—¿Debe serlo?—Su importancia desde el punto de vista financiero.—Valor que para su eficacia y desarrollo representan los sistemas hipotecarios.

5.º

Tarifa vigente para la liquidación y exacción del impuesto: ¿cuándo será aplicable a actos de fecha anterior a su vigencia?—¿Cuándo lo serán las tarifas anteriores?—Extensión jurisdiccional del impuesto.

6.º

Actos sujetos al impuesto con relación a bienes inmuebles.

7.º

Actos sujetos al impuesto con relación a bienes muebles.

8.º

Actos sujetos al impuesto con relación a bienes inmuebles o muebles.

9.º

Actos exentos del impuesto de Derechos reales.—Disposiciones del Reglamento vigente en esta materia.

10

Impuestos sobre las transmisiones de bienes inmuebles o Derechos reales a título oneroso.—Actos que se consideran de transmisión.—Tipo de gravamen y persona obligada a satisfacerle.—Base liquidable y reglas para liquidar.

11
Impuesto sobre las compraventas de bienes inmuebles con cláusula de retrocesión, y quién debe satisfacerle.—Base y modo de liquidarle.—Impuesto sobre los actos de transmisión de bienes muebles.—Idem sobre la adquisición de terrenos, hecha por los Ayuntamientos y provincias, con destino a vías públicas.

12
Impuesto sobre las permutas.—Base liquidable según los casos.—Permutas exceptuadas.

13
Impuesto sobre los Derechos reales en los bienes inmuebles.—Actos que contribuyen: tarifa aplicable a cada uno; persona obligada al pago y base liquidable.—Reglas para la liquidación de los censos, foros y demás cargas análogas.—Censos procedentes del Estado.

14
Impuestos sobre el Derecho real de hipoteca: conceptos contributivos y tarifa aplicable a cada uno; base para la liquidación y persona obligada al pago.—Impuesto sobre el Derecho de anticresis.

15
Impuesto sobre las pensiones según la clase de éstas: actos que tributan.—Capitalización de las pensiones.—Modo de liquidarlas y quién debe de satisfacer el impuesto.

16
Impuesto sobre los contratos de arrendamiento y aprovechamientos: actos sujetos a él; reglas para liquidarlos según sus clases; quién debe abonarlo.—Arrendamiento de minas y aprovechamientos forestales.

17
Impuesto sobre los préstamos personales: títulos de reconocimiento de deudas y cuentas de créditos.—Impuesto sobre la constitución y cancelación de fianzas.—Conceptos que tributan: tipo de gravamen; bases para liquidarle y personas obligadas al pago en cada uno de ellos.

18
Impuesto sobre las anotaciones preventivas de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, y sobre las transacciones de bienes o derechos litigiosos.—Actos por que cada uno tributa, bases para liquidarlos, tarifa aplicable a cada uno y quién debe satisfacerle.

19
Impuesto sobre los contratos de ejecución de obras y de suministros.—Actos que tributan en cada uno: base para liquidarle; tipo de gravamen y quién debe satisfacerle.—Contratos de obras exceptuados del impuesto.

20
Impuesto sobre las Sociedades: Sociedades o Asociaciones que tributan y por qué concepto; tipo de gravamen de cada uno y reglas para liquidarle.—Tributación de las obligaciones emitidas por las Sociedades, según sean o no mercantiles.—Personas obli-

gadas al pago del impuesto sobre las Sociedades en cada uno de los actos por que tributan.

21
Impuesto sobre las dotes y aportaciones de los cónyuges al matrimonio y sobre las adjudicaciones en pago de las mismas o por otros conceptos; actos que tributan y tarifa aplicable a cada uno; base y reglas para liquidarlo y persona que debe satisfacerle.

22
Impuesto sobre las transmisiones de bienes a título de herencia o legado.—Escala y tipos aplicables en cada grado de parentesco.—Idem a los extraños y cuándo tienen este concepto.—Base para liquidarlo y cargas deducibles.

23
Reglas relativas al modo de satisfacer el impuesto sobre las herencias o legados cuando fueren condicionales o hubiere herederos sustitutos o con la obligación de reservar bienes a favor de parientes colaterales.

24
Impuesto sobre las donaciones; actos que se estiman como donación a los efectos del impuesto; base y reglas para liquidarlo.

25
Impuesto sobre los fideicomisos y transmisión de bienes pertenecientes a Mayorazgos, Patronatos, Capellanías o Memorias; actos que contribuyen y tipo de gravamen en cada uno; base y reglas para liquidarlo y personas que deben satisfacerlo.

26
Impuesto sobre las adquisiciones de bienes a favor de los establecimientos de beneficencia e instrucción de carácter público y particular o destinados a la fundación de los mismos; reglas relativas a él.

27
Impuesto sobre las informaciones de posesión y de dominio; cuándo están exceptuadas; reglas para liquidarlo.

28
Impuesto sobre las concesiones administrativas y sobre las adquisiciones de terreno para las mismas: tipo de gravamen y base para liquidarlo.

29
Reglas generales para la liquidación y exacción del impuesto.

30
Comprobación de valores; cuándo es obligatoria y cuándo es potestativa.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación y cuándo procede aplicar unos u otros.—Reglas relativas a la comprobación ordinaria.

31
Comprobación extraordinaria de valores: reglas relativas al nombramiento de peritos y tasación de los bienes. Obligaciones del liquidador y dere-

chos del contribuyente si no se termina en el plazo reglamentario.

32
Expediente de comprobación de valores: tramitación y resolución; recursos contra ésta.—Responsabilidad del liquidador si no lo empieza o termina dentro del plazo legal.—Prescripción de la acción para la comprobación de valores.

33
Plazos para la presentación de documentos a la liquidación del impuesto: prórroga de los mismos.—Responsabilidad del contribuyente por la falta de presentación.

34
Liquidaciones provisionales y definitivas, parciales y totales.—Cuándo procede cada una; requisitos y reglas para practicarlas y efectos que producen.

35
Liquidación y pago del impuesto: reglas relativas a cada uno.—Responsabilidad por falta de pago en el plazo reglamentario.—Responsabilidad de los bienes al pago del impuesto.

36
Revisión de las liquidaciones, de las declaraciones de exención y de los expedientes de comprobación: cuándo procede.—Autoridad competente para verificarla.—Trámites y efectos de la revisión.—Prescripción de la acción administrativa para reclamar el impuesto.

37
Organización administrativa del impuesto.—Autoridades y organismos centrales y provinciales encargados de su gestión y competencia de cada uno.

38
Oficinas liquidadoras del impuesto en los partidos: libros que deben llevar y archivos de las mismas.—Atribuciones y deberes de los Registradores de la propiedad como encargados de ella.—Modo de hacer efectiva la responsabilidad en que incurran.—Honorarios de los liquidadores y modo de hacerlos efectivos.

39
Investigación e inspección del impuesto de Derechos reales: a quién corresponde.—Denuncias y sus trámites.—Deberes y atribuciones de los Registradores de la propiedad como liquidadores del impuesto en cuanto a la investigación.—Investigación técnica.

40
Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Entidades a quienes afecta y bienes exceptuados de él.—Oficinas competentes para liquidarlo y reglas principales relativas al régimen de este impuesto: crítica.

Legislación notarial.

1.º
Concepto del instrumento público.—Contenido y forma de la escritura pública y del acta notarial.

2.º
Sujeto jurídico en el instrumento.—Capacidad y circunstancias naturales y jurídicas que lo modifican.—Incapacidades y restricciones de la capacidad para ser parte en los instrumentos públicos.

3.º
Derecho de representación en el instrumento público en los casos de modificación de la capacidad por causas naturales

4.º
Representación de los que tienen limitada su capacidad por causas jurídicas.—Representación de la persona jurídica.

5.º
Partes de que se compone la escritura matriz en cuanto a la forma.—Examen de la comparecencia y exposición.—Descripción de bienes inmuebles, de derechos reales y de embarcaciones.

6.º
Parte dispositiva en la escritura pública.—Examen de las reservas y advertencias legales.—Especial interés que unas y otras pueden tener para el derecho inmobiliario.

7.º
Otorgamiento en la escritura pública.—Autorización y firma de las escrituras.—Testigos de los instrumentos públicos.—Su aptitud e incapacidades.

8.º
Actas notariales.—Examen de las partes de que constan.—Clases de actas y reglas relativas a cada especie.

9.º
Custodia del protocolo.—Especies del mismo.—Copias de los instrumentos públicos.—Expedición de las primeras y de las segundas o posteriores.—Papel en que deben ser expedidas.

10
Escritura de mandato.—Especialidades de esta escritura con aplicación a actos sujetos a inscripción en el Registro.—Sustitución del mandato.—Escritura de revocación y acta notificando ésta.

11
Escritura de sociedad civil con aportación de bienes inmuebles o derechos reales.—Cuestión acerca de la existencia de Sociedades tácitas consuetudinarias.

12
Escritura de constitución de Sociedad mercantil colectiva.—Requisitos y forma de la escritura de Sociedad mercantil comanditaria.

13
Requisitos en general de la escritura de Sociedades anónimas.—Especialidades de la escritura de constitución y modificación de Sociedades de crédito territorial y de Compañías constructoras de obras públicas.

14
Requisitos de la escritura de compraventa de inmuebles o derechos reales.—Escritura de retroventa.—Escritura de venta de embarcaciones, ante Notario en España, o ante Cónsul en el extranjero.—Escritura de permuta.

15
Escritura de donación *inter vivos*.—Escritura de donación por razón de matrimonio, fuera de capitulaciones matrimoniales.—Escrituras de aceptación y de revocación de donaciones.

16
Escrituras de constitución, de reducción, reconocimiento, subrogación y redención de cada una de las clases de censos.

17
Escritura de cesión del crédito hipotecario.

18
Escritura de arrendamiento inscribible y de las modificaciones de éste.—Escritura de constitución de renta vitalicia.

19
Redacción completa y explicación de las partes de que consta la escritura de constitución de hipoteca voluntaria.

20
Escritura de subhipoteca; ampliación de hipoteca; distribución del crédito hipotecario; subrogación; posposición o reducción de hipoteca y adicional de administración de bienes hipotecados, cuando estas modificaciones se consignan en instrumento separado de la escritura de hipoteca.

21
Requisitos de la escritura de constitución de hipoteca dotal, por parafernales y por peculios.—Es acto notarial la constitución de hipoteca por bienes reservables?

22
Escrituras de constitución de hipotecas especiales sobre bienes de los que manejen fondos públicos o contraen con el Estado, las provincias y los pueblos, y las de hipotecas que constituyen los Registradores para afianzar su gestión.

23
Escrituras de hipoteca por cuentas corrientes y para garantizar títulos transmisibles por endoso y al portador.—Escritura de hipoteca naval.

24
Escritura de prenda cuando sea necesario elevar la constitución de este contrato a instrumento público.—Requisitos y redacción de escritura de anticresis.—Escrituras que pueden surgir del préstamo accesorio.

25
Escritura de licencia marital general y para actos determinados.—Escritura de licencia de padres a hijos.

Escritura de venta de bienes de menores y de incapacitados

26
Escritura de capitalaciones matrimoniales.—Actos que puede contener y expresión de cada uno en el instrumento.—Reservas y advertencias que proceden en su caso.

27
Escritura de constitución de dote.—Especialidad de la escritura de dote confesada.—Dote en bienes reservables.—Escritura de entrega de bienes parafernales al marido.

28
Reglas generales de la escritura de partición, según la sucesión de que se trata y según la clase de herederos interesados.

29
Escritura de mejora, según se haga o no con entrega de bienes.—Escritura de mejora hecha por comisionario viudo.—Escritura de aceptación y de repudiación de herencia.—Escritura de renuncia de anotación preventiva de legado.—Escritura de pago de legado de especie en inmuebles.—Escritura de hipoteca sobre bienes del heredero o legatario para responder de mandas benéficas.

30
Escritura de cancelación de inscripciones o anotaciones preventivas hechas en el Registro de la propiedad.

31
Escrituras de obras y servicios públicos del Estado, de las provincias y de los Municipios.

32
Actas del Consejo de familia.—Actas de ventas voluntarias de bienes o derechos inscribibles en el Registro de la propiedad.—Actas de obras y servicios públicos en los distintos Ministerios y de contratos de provincias y Municipios.—Actas de posesión de cosas.

Derecho administrativo

1.º
Personalidad pública y privada de la Administración.—Considerada ésta como poder del Estado ¿es un poder o una función?—Funciones administrativas en general.—Actos administrativos.—La Administración y las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

2.º
División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.—Crítica de las entidades llamadas Provincias y Municipios.—Declaración y alteración de los términos provinciales y municipales y Autoridad competente para declararlos.—Deslinde y rectificación de límites.—Efectos que estos hechos producen en el Registro de la Propiedad.

3.º
Teorías acerca de la representación

administrativa.—Variedad de órganos administrativos.—Funcionarios públicos.—Teoría acerca de su relación jurídica con la Administración.—Manneras de designarlos.—Deberes y responsabilidad de los funcionarios.—Sindicatos de funcionarios.

4.º

Atribuciones administrativas del Jefe del Estado en España.—Organización ministerial vigente.—Naturaleza de los cargos de Subsecretario y Director general.—Atribuciones de estos funcionarios en el Ministerio de Gracia y Justicia.

5.º

Organización actual del Consejo de Estado.—Atribuciones de este Cuerpo y naturaleza jurídica de sus resoluciones.—Relaciones del mismo con el Ministerio de Gracia y Justicia y especialmente con la Dirección general de los Registros y del Notariado.

6.º

Administración provincial.—Gobernadores: Carácter que hoy tiene este cargo.—Deberes de los mismos y recursos contra sus decisiones.—Organización, competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.—Funciones de la Comisión provincial.—Madrcomunidades provinciales.

7.º

Administración municipal.—Cuestión acerca de la personalidad del Municipio.—Constitución y atribuciones de los Ayuntamientos.—Alcaldes.—Sus atribuciones administrativas.—Juntas municipales.—Asociaciones y comunidades de Ayuntamientos.

8.º

Estadística administrativa.—Datos que debe contener el servicio estadístico de la población.—Empadronamiento: censo de población y Registro civil.—Valor de la estadística de la propiedad y órganos establecidos para la misma.—Otras estadísticas de carácter administrativo.

9.º

Distinción entre la propiedad pública y la propiedad privada desde el punto de vista administrativo.—Bienes de dominio público.

10

Propiedad de las aguas.—Dominio, uso y aprovechamiento de las aguas del mar litoral y sus playas.—Puentes; sus clases; construcción y administración.—Aguas terrestres.—Aprovechamientos comunes y especiales de aguas públicas.—Concesión de los aprovechamientos.—Registro e inscripción de los mismos.—Policía de aguas.

11

Teorías relativas a la propiedad de las minas.—Principios en que se informa la legislación minera.—Concesión y explotación de las minas.—Policía minera.—Jurisdicción en materia de minas.

12

Intervención del Estado en el régimen forestal.—Legislación vigente en materia de montes públicos.—Concesión de aprovechamientos de montes.—Administración de montes públicos.—Policía y jurisdicción forestal.

13

Propiedad industrial.—Legislación vigente.—Examen de la concesión y derechos que se derivan de las patentes de invención, marcas de fábrica, nombre comercial, dibujos y modelos industriales y recompensas industriales.—Registros de la propiedad industrial.

14

Servidumbres públicas.—Por qué interviene la Administración en esta materia.—Preceptos administrativos que regulan las servidumbres urbanas; de la zona marítimo-terrestre y de la militar; de minas; de montes; pecuarias; de caminos y de ferrocarriles; de agua y de paso de corrientes eléctricas.

15

Expropiación forzosa.—¿Es sólo enajenación forzosa?—Elementos personales, reales y formales de la expropiación.—Períodos comprendidos en la legislación vigente y crítica de ésta. Expropiación para el ensanche y saneamiento de las poblaciones, para el ramo de Guerra y en relación con la industria.

16

Funciones administrativas respecto de los bienes del Estado llamados mostrencos, baldíos, edificios, minas y montes.—Bienes del Real patrimonio. Disposiciones legales acerca de la propiedad provincial y municipal.

17

Examen jurídico de la desamortización.—Contenido de las leyes desamortizadoras.—Incautación, administración y enajenación de los bienes sujetos a la desamortización.—Jurisdicción competente para resolver las cuestiones que se suscitan.

18

La beneficencia pública como servicio administrativo.—Establecimientos públicos generales, provinciales y municipales.—Creación, supresión y administración de los establecimientos públicos de beneficencia.

19

Instituciones que comprende la beneficencia particular.—Atribuciones del protectorado.—Patronazgo.—Deberes y deberes de los patronos y de la Administración.

20

Intervención administrativa en la industria agrícola.—Funciones defensivas y de fomento.—Organización del servicio agrario.—Colonias agrícolas.—Cómo deben cumplirse en ellas los principios hipotecarios.

21

Funciones de la administración res-

pecto a los caminos ordinarios.—Carreteras del Estado y provinciales; caminos vecinales y rurales.—Construcción y conservación de carreteras y caminos.—Reglamentación del tránsito en las vías de servicio público.

22

Funciones de la Administración en las vías férreas.—Sistemas de construcción de ferrocarriles.—Concesión y explotación de ferrocarriles en España.—Clases de ferrocarriles.—Tranvías.

23

Derecho administrativo referente a la Hacienda pública.—Hacienda del Estado.—Gastos e ingresos del Estado español.—Organización administrativa de la Hacienda española.—Presupuestos provinciales y municipales.

24

Concepto y clasificación de las obras públicas.—Proyecto, presupuestos y sistemas de construcción y explotación.—Concesiones a particulares.—Obras subvencionadas con fondos públicos y obras que llevan consigo la ocupación del dominio público.—Jurisdicción en esta materia.

25

Contratos demostrativos de obras y servicios públicos.—Su naturaleza jurídica.—Elementos personales, reales y formales.—La subasta como forma de contratación.—Excepciones.—Jurisdicción en estos contratos.

26

Procedimiento gubernativo.—Períodos, instancias y recursos de este procedimiento.—¿Cuándo es necesario apurar la vía gubernativa?—Procedimiento administrativo en materias de Hacienda.

27

Recurso contencioso-administrativo. Su naturaleza.—Materia contencioso-administrativa.—Organización de los Tribunales contencioso-administrativos.—Trámites de este procedimiento y conflictos jurisdiccionales con motivo del mismo.

28

Competencia de jurisdicción en el orden administrativo.—Competencias con el poder judicial; su tramitación. Recursos de queja que pueden promover los Tribunales contra la Administración.

29

De la fianza de los funcionarios públicos.—Cargos que la exigen.—Bienes en que puede constituirse.—Circunstancias y tramitación de los expedientes para la aprobación de fianzas de los funcionarios.

30

Enajenación de parcelas sobrantes de las carreteras abandonadas y de las vías públicas.—Tramitación de los expedientes en cada caso.—Enajenación y permuta de bienes de los Ayuntamientos.—Legitimación de roturaciones arbitrarias.

Derecho mercantil.

1.º

Teorías acerca de la independencia del Derecho mercantil.—Examen y crítica de los argumentos contra la independencia de esta rama del Derecho.—Relación del Derecho mercantil con el civil.—Teoría del Código único en materia de contratación.—Importancia práctica del Derecho mercantil para los Registradores de la propiedad.

2.º

Elementos constitutivos del Derecho mercantil vigente en España.—Código de Comercio.—Su contenido y forma.—Leyes mercantiles modificativas o complementarias del Código.—Usos generales del Comercio.—Derecho común.—Examen comparativo de los artículos 2.º y 50 del Código de Comercio.

3.º

Capacidad jurídica del sujeto mercantil en general y del sujeto comerciante.—Incompatibilidades e incapacidades que resultan en uno y otro para realizar actos mercantiles.—Cuestiones que pueden producirse por las distintas situaciones del menor de edad y de la mujer casada en el ejercicio de actos de comercio.

4.º

Obligación del comerciante relativa a la contabilidad.—Sistemas de contabilidad.—Libros necesarios y auxiliares.—Formalidades de los libros.—Modo de apreciar la fuerza probatoria de los mismos.—Conservación de los libros de contabilidad mercantil.

5.º

Derechos relativos al estado del comerciante.—Nombre, firma o razón comercial.—Domicilio comercial.—Asociación comercial.—Jurisdicción comercial.—Examen de todos estos derechos según la legislación española vigente.—Organización de los Tribunales de comercio en algunas naciones.

6.º

La publicidad comercial, ¿es un derecho o una obligación del comerciante?—Modos de verificar la publicidad mercantil.—Idea general del Registro mercantil.—Caracteres judicial, gubernativo y especial que tiene esta institución en algunos países.

7.º

Registro mercantil en España.—Antecedentes históricos.—¿Es sólo instrumento de publicidad?—Estructura del vigente Reglamento del Registro mercantil.—Examen de la exposición que acompaña al Real decreto aprobando este Reglamento.

8.º

Exposición y examen crítico de las disposiciones legales sobre los Registros mercantiles, los funcionarios que los desempeñan y los títulos inscribibles y sobre el modo de llevar los Registros.

9.º

Exégesis razonada del título III del Reglamento del Registro mercantil, que trata de la calificación de los títulos inscribibles y de los recursos procedentes.—Comparación de estos preceptos con las disposiciones legales anteriores sobre la materia.

10

De la inscripción de comerciantes individuales.—Requisitos que deben constar en la misma.—Efectos de esta inscripción: ¿debería ser obligatoria?—Medios indirectos para llegar a la inscripción obligatoria.

11

Inscripción de Sociedades en el Registro mercantil.—Actos de las mismas sujetos a inscripción y documentos para practicar estas inscripciones.—Efectos que las mismas producen.

12

Disposiciones del nuevo Reglamento del Registro mercantil sobre la inscripción de buques.—Inscripción de la hipoteca naval.—Títulos para practicarla y efectos de aquélla.—Forma y efectos de la anotación del crédito refinancionario sobre los buques.

13.

Publicidad del Registro mercantil.—Rectificación de errores contenidos en los asientos del mismo.—Jurisdicción disciplinaria de los Registradores mercantiles.

14.

Honorarios de los Registradores mercantiles.—Exacción e impugnación de honorarios.—Estadística de los Registros mercantiles.—Disposiciones transitorias y adicionales, contenidas en el Reglamento del Registro mercantil.—Examen crítico del Arancel de honorarios y comparación vigente con el anterior.

15.

Extinción del estado del comerciante.—Definición y requisitos de la quiebra.—Distinción legal entre el sobreseimiento en el pago y la suspensión de pagos.—Efectos de ésta.—Clases de quiebra.—Declaración de la quiebra.

16.

Efectos de la quiebra con relación al quebrado y con relación a los acreedores.—Periodo de retroacción de la quiebra.—Reconocimiento, graduación y pago de los créditos.—Disposiciones relativas al pago de los acreedores hipotecarios.—Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Rehabilitación de éste.

17.

Condiciones constitutivas del mediador oficial de comercio.—Examen de los derechos y obligaciones comunes y especiales de los corredores ordinarios, de los corredores intérpretes de buques y de los agentes de Cambio y Bolsa.—Colegios de mediadores oficiales.

18.

Auxiliares del comerciante en general: factores, dependientes y man-

cebos.—Sobrecargos.—Auxiliares del naviero en particular; capitanes y patronos, oficiales y marineros.—Derechos y obligaciones de todos estos auxiliares.

Naturaleza del objeto mercantil.—Condiciones de la mercancía como objeto de comercio.—Problema de la comercialidad de los inmuebles.—Cómo lo aprecia el Código de Comercio y la exposición de motivos.—Legislaciones que conceden a los inmuebles la cualidad de mercancías.—Clasificación de la mercancía según consista en cosas corporales o incorpóreas.—Calidad jurídica de los buques.

20.

Condiciones y clasificación del acto mercantil.—Definición, requisitos, celebración, perfección y clasificación del contrato mercantil.—Efectos y extinción del mismo.—Prueba del contrato mercantil.

21.

Lugares de contratación mercantil.—Disposiciones legales acerca de almacenes y tiendas, ferias y mercados, Bolsas de comercio y casas de remate o martillo.—Examen especial del Reglamento de las Bolsas de Comercio respecto a la definición, clasificación y organización de éstas y acerca de la cotización y operaciones que en las mismas se realizan.

22.

Definición, requisitos, celebración y clasificación de la compraventa mercantil.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Compraventa de créditos y de buques, ésta voluntaria y forzosa.—Otras compraventas.

23.

Cambio mercantil en sí mismo, y en sus instrumentos.—Letra de cambio.—Elementos personales, reales y formales de la letra de cambio.—Endoso y clases del mismo.—Personas que deben y que pueden intervenir en la letra de cambio.—Sus derechos y obligaciones.—Protesto.—Recambio y rescaca.—Pago, caducidad y prescripción de la letra de cambio.

24.

Naturaleza, efectos y extinción de la libranza, del vale o pagaré a la orden; carta orden de crédito y cheque.—Clases de cheques.—*Clearing house*, o Cámaras de compensación.

25.

Concepto del mandato mercantil.—Examen crítico de los artículos de Código de Comercio que confunden el mandato y la comisión mercantiles.—Mandatos especiales: entre el principal y el factor, el dependiente o el manco, y entre el naviero, capitán, oficiales o el sobrecargo.—La *procura* en Alemania y otros países.

26.

Definición legal de la comisión mercantil.—Elementos personales.—Doctrina especial sobre la perfección de este contrato.—Obligaciones y dere-

Comisión de la comisión mercantil.— Comisión de compraventa y comisión de transporte.

22

Concepto del transporte mercantil.— Clases del mismo.— Transporte terrestre de cosas.— Requisitos y celebración.— Carta de porte.— Obligaciones y derechos del cargador, del porteador y del consignatario.— Transporte terrestre de personas.— Doctrina particular del transporte por ferrocarriles.

23

Transporte marítimo o fletamento.— Sus requisitos y celebración.— Póliza de fletamento y conocimientos de embarque.— Obligaciones y derechos del cargador o fletador y del porteador o fletante, antes, durante y después del viaje.— Transporte marítimo de personas, o pasaje.

29

Definición, requisitos y clasificación del depósito mercantil.— Obligaciones y derechos del depositario y del depositante.— Bancos de depósito.— Depósito que se verifica en los docks o almacenes generales de depósito.— Clases de títulos que éstos expiden y efectos de los mismos.

30

Doctrina general del seguro mercantil.— Naturaleza, efectos y extinción del seguro sobre la vida, del seguro contra incendios, del seguro de transporte terrestre y del seguro marítimo.— Consideración especial de la cesión.— Reaseguro

31

Naturaleza, efectos y extinción de la fianza mercantil.— Fianzas mercantiles especiales.— Fianzas mercantiles especiales, considerando individualmente el aval.— Definición y requisitos de la prenda mercantil.— Obligaciones y derechos del acreedor y deudor.— Prenda constituida con títulos de crédito o efectos o valores públicos.— Prenda constituida con títulos o resguardos expedidos por los docks.— La prenda sobre la nave, establecida en algunas legislaciones extranjeras, ¿es un verdadero contrato de prenda?

32

Hipoteca mercantil en general.— Doctrina particular relativa a la hipoteca naval.— Elementos personales, reales y formales.— Celebración de este contrato en España y en el extranjero.— Obligaciones y derechos del deudor y del acreedor.— Prescripción y cancelación de la hipoteca naval.— Disposiciones de la legislación francesa sobre la *purga* de la hipoteca.

33

Naturaleza, efectos y extinción del préstamo mercantil.— Préstamo con garantía de efectos o valores públicos.— Préstamo a la gruesa.— Sus elementos personales, reales y formales.— Derechos y obligaciones del prestamista y prestatario.— Consideración especial de su rescisión.

34

Definición y requisitos de la Socie-

dad mercantil.— Su clasificación por razón de la responsabilidad.— Requisitos comunes y especiales para la validez de cada una de estas clases de Sociedades.— Obligaciones en general sobre la Sociedad y en particular sobre los socios en las mismas Sociedades.— Disolución y liquidación de la Sociedad.

35

Sociedades mercantiles especiales, considerando especialmente la constitución, derechos y obligaciones de las Sociedades de ferrocarriles y demás obras públicas, Sociedades de crédito general, Sociedades de crédito territorial, Sociedades de crédito agrícola y Bancos de emisión y descuento

36

Asociación en participación mercantil.— Naturaleza, efectos y extinción de las cuentas en participación.— Sus diferencias con la Sociedad.— Asociación en participación, entre el principal y el factor.— Entre el Capitán y el Naviero, y entre éste y los Oficiales y Marineros.

37

Teorías acerca de la naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.— Falta de disposiciones legales en el derecho español.— Valor de los usos o prácticas del comercio.— Importancia de los preceptos de otras legislaciones para regular la cuenta corriente en España.

38

Quasicontrato mercantil en general.— Casos en nuestro derecho mercantil de gestión de negocios y de comunidad de intereses.— Concepto, requisitos y efectos de la avería común: justificación y liquidación de averías comunes.— Idea de las averías particulares producidas por arribada forzosa legítima, por abordaje casual, varamiento o encalladura y naufragio casuales.

Procedimientos judiciales.

1.º

Concepto legal del procedimiento civil.— Su diferenciación atendiendo al carácter de los organismos encargados del mismo, al de los intereses que protege y al de los actos que lo integran.— ¿Es la contienda judicial, aun dentro de la llamada jurisdicción contenciosa, elemento esencial del procedimiento civil?— Procedimientos que figuran en las leyes españolas dentro de la jurisdicción contenciosa y que no implican necesariamente una contienda.

2.º

El derecho procesal civil considerado objetivamente.— El llamado Poder judicial: la jurisdicción civil y las normas del Derecho procesal civil.— Clases de jurisdicción civil en el Derecho español vigente.— La competencia y el fuero en general.

3.º

La jurisdicción civil ordinaria.— Sus órganos.— Estructura general de las leyes vigentes en España sobre

organización del llamado Poder judicial.— Instancias.— Enumeración de las jurisdicciones especiales e indicación de las disposiciones por que se rigen.

4.º

Distribución de la jurisdicción civil entre sus órganos.— Reglas para la determinación de la competencia en materia civil.— Límites de la llamada "prorrogatio fori".— Competencia de árbitros y jueces legos.— Cuestiones de competencia.— Extensión y restricciones de la jurisdicción civil ordinaria.— El mutuo auxilio de los Jueces y Tribunales.— ¿Existen en nuestro Derecho vigente limitaciones por razón de extraterritorialidad o condición de las personas?— Limitaciones por razón de tiempo: vacación de Juzgados y Tribunales.

5.º

Las normas del Derecho procesal civil.— Su naturaleza.— El procedimiento civil como un orden para la protección del Derecho privado.— Procedimiento civil, procedimiento penal y procedimiento contencioso administrativo.— Los convenios de los litigantes, ¿son de Derecho procesal o de Derecho civil?— Límites del Derecho procesal civil en el tiempo y en el espacio.— Justicia, Administración y Administración de Justicia.

6.º

Fuentes del Derecho procesal civil.— ¿En qué sentido puede serlo la costumbre?— Resumen de las fuentes legales sobre la materia.— Estructura de la ley de Enjuiciamiento civil.

7.º

Partes esenciales del procedimiento civil contencioso.— El juicio como declaración o establecimiento de derechos y la ejecución forzosa como su complemento.— Serie de actos o períodos que normalmente integran el juicio declarativo según las leyes vigentes.— Clases de juicios en la ley de Enjuiciamiento civil.— Formas procesales que no constituyen juicios propiamente dichos.— Consideración especial de la ejecución forzosa como finalidad de un procedimiento sin juicio declarativo.

8.º

Requisitos de las actuaciones judiciales en general por razón del lugar, del tiempo y de la forma: efectos de su omisión.— Interrupción, suspensión y caducidad de la instancia.— Idea de los términos judiciales.— La oralidad en nuestro procedimiento civil.— Derecho contenido sobre estas materias en la ley de Enjuiciamiento civil.

9.º

Idea del procedimiento civil contencioso como relación jurídica: sus elementos.— Las partes como término subjetivo de esta relación.— Capacidad, representación y asistencia de las partes.— Pluralidad de partes.— Indicación de las actuaciones normales de las partes en nuestro procedimiento civil común.

10

Apel de los jueces o Tribunales de la relación jurídica procesal civil. Recepción del procedimiento.—Actuaciones judiciales en sentido estricto.—Resoluciones judiciales en general y concepto de los recursos ordinarios y extraordinarios contra las mismas.—Resoluciones firmes.—Autoridad de la cosa juzgada.

11

Consideración especial de la prueba.—Medios de prueba.—Proposición práctica de los mismos.—Cuándo procede en la segunda instancia.

12

Juicio declarativo: sus clases y las para determinar cada uno.—Solicitudes preliminares o preparatorias de los mismos.—Acto de conciliación: sus efectos.—De la presentación de documentos.—Medios admitidos en ley de Enjuiciamiento civil, para garantizar los resultados del juicio declarativo.

13

Juicio ordinario de mayor cuantía.—Límites fundamentales del mismo.—Juicios de menor cuantía y verbales.—Diferencias con el de mayor cuantía.—Los incidentes: sus clases y procedimiento para sustanciarlos.

14

Del llamado juicio en rebeldía.—¿Instituye un juicio especial?—La fuerza en esta clase de juicios.—Imitación.—Efectos de la comparencia del rebelde.—Sentencias en rebeldía y audiencia del demandado contra la sentencia firme.

15

Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Capacidad para nombrar y ser nombrado árbitro o amigable componedor.—Causas de recusación.—Formalidades del nombramiento.—Tramitación de dichos juicios.—Sentencias y recursos contra ellas.

16

De los llamados juicios universales. Efectos de la fundación judicial en esta clase de procedimientos.—Razón figurar incluidos en la jurisdicción contenciosa.—Indicación de los regueros en la ley de Enjuiciamiento civil.

17

De los abintestatos.—Períodos en que se dividen y objeto de cada uno.—Consideración especial de la declaración de herederos: modo de obtenerla, forma y efectos que produce.—De sucesión del Estado.—Administración del abintestado y enajenación de bienes inventariados.

18

Del juicio de testamentos.—Sus clases.—Casos en que no puede ser movido.—Su tramitación.—De las acciones particionales.—Su aprobación e impugnación.—Administración de la testamentaria.

19

De la adjudicación de bienes a personas llamadas sin designación de nombre.—Reglas del procedimiento.—Intervención del Estado.—Idea del expediente canónico, tratándose de bienes de Capellanías.—¿Es aplicable al caso de que el testador llame a sus hijos sin designación de nombre?

20

Concurso de acreedores.—Quita y espera.—Efectos de impugnación de estos convenios y de los celebrados por el concursado y los acreedores durante el concurso.—Efectos de la declaración del concurso.—Del depositario administrador y los síndicos.—Formalidades para la enajenación de bienes y transacción de derechos.—Breve referencia a otros temas del programa que se ocupan de la quiebra, y especial consideración con relación a ella de las formalidades a que se refiere el epígrafe anterior.

21

Procedimientos especiales.—Juicio de retracto.—Juicios de interdictos.

22

De la ejecución forzosa como parte esencial del procedimiento civil y como finalidad de procedimientos especiales.—De la ejecución de sentencias y del llamado juicio ejecutivo.—Los juicios universales ¿son, en todo o en parte, procedimientos de ejecución?—Medidas admitidas en la ley de Enjuiciamiento civil para asegurar la eficacia de la ejecución forzosa propiamente dicha.—Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales españoles.

23

Embargo preventivo: su objeto, requisitos y duración.—Aseguramiento de bienes litigiosos: resoluciones que pueden tomarse para este fin.—Naturaleza de ambos procedimientos.

24

El juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Especialidades de la demanda.—Embargo.—Oposición del deudor.—Sentencia.—Procedimiento de apremio.—Sus reglas en el juicio ejecutivo.—Efectos de la venta del inmueble en el caso de estar afecto a otras responsabilidades.—Idea general de la ejecución forzosa en bienes muebles, en bienes inmuebles, y en universalidades patrimoniales.—Procedimiento de apremio contra las Compañías de Obras públicas.—Ídem en los negocios de comercio.

25

Procedimiento para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de los delinquentes.—Cuándo y en qué forma puede decretarse el embargo de inmuebles en causa criminal.—Requisitos para su alzamiento y consiguiendo cancelación en el Registro.

26

Tercerías.—Sus clases.—Efectos que produce su interposición y trámites

principales de las mismas.—Efectos de las sentencias dictadas en las tercerías.—Tercerías contra la Hacienda.

27

Del recurso de apelación.—La segunda instancia.—Recursos de casación en materia civil: clases y casos en que procede cada uno.—Efectos de las sentencias dictadas en casación.

28

Recurso de revisión.—Naturaleza especial del mismo y casos en que procede.—Efectos de la sentencia de revisión respecto de derechos adquiridos por la sentencia firme rescindida o inscriptos en el Registro de la Propiedad.

29

Actos de jurisdicción voluntaria.—Disposiciones generales relativas a los mismos.—Informaciones para perpetua memoria.—Enajenación de bienes de menores e incapacitados.—Elevación a escritura pública de testamentos abiertos no otorgados ante Notario.—Apertura y protocolización de testamentos ológrafos y cerrados.—Adveración de testamentos en Aragón.

30

Destinde y amojonamiento de fincas rústicas.—Apeos y prorrateos de foros. De la posesión judicial en los casos en que no procede el interdicto de adquirir: su importancia en la legislación hipotecaria actual.—Subastas voluntarias judiciales: requisitos de las mismas y forma de su celebración.

Derecho internacional privado.

1.º

Cuestiones acerca de la uniformidad del derecho positivo y de la diversidad legislativa.—Génesis del concepto de extranjería.—Derecho internacional privado, y explicación razonada de su contenido.—Situación de los extranjeros ante las leyes civiles de las Naciones modernas, especialmente de los Estados que tienen relaciones más importantes con España.—Reseña histórica de la condición de los extranjeros hasta la época actual.

2.º

Legalidad vigente en España acerca de la condición jurídica del extranjero.—Examen de los antecedentes históricos que preparan el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852.—Exposición crítica de esta disposición legal, y especialmente la parte relativa a los derechos civiles atribuidos a los extranjeros.—Disposiciones legales posteriores.—Condición ante la ley de las personas jurídicas extranjeras.—Criterios para determinar su carácter de nacionales o extranjeras.—Ley aplicable a su organización y al ejercicio de los derechos.—Capacidad jurídica de las personas morales.—Especialidad del Estatuto personal de estas entidades.

3.º

El Código civil español y la aplicación de las leyes extranjeras.—Sistemas que en el mismo se adoptan y comparación crítica de aquéllas con las

principales teorías científicas que fundamentan la existencia del Derecho Internacional privado.

4.

Concepto de la nacionalidad y su clasificación por el modo de adquirirla. Nacionalidad natural y sistemas aplicables a su adquisición. Exposición crítica del Código civil español sobre esta clase de nacionalidad. Cuestiones acerca de la nacionalidad de las diferentes clases de hijos.

5.

Naturalización. Sus clases y cualidades. Procedimiento según la ley española para obtener la carta de naturaleza. Adquisición de nacionalidad por vecindad. Otras clases de naturalización. Privilegiada. Naturalización que se llama política. Legislación vigente en España comparada con la de otros países acerca de la conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad. Cuestiones más importantes que la diversidad legislativa produce a los españoles.

6.

Ley que debe regir el estado y la capacidad jurídica de las personas. Evolución histórica del estatuto personal. Determinación de éste por la ley nacional o la del domicilio. Clasificación de los principales países por la aplicación de estas leyes.

7.

Cuestiones acerca de la validez del matrimonio de extranjeros y del de españoles celebrado fuera de España. Prueba del matrimonio en uno y otro caso para determinar la capacidad jurídica de los cónyuges. Ley internacional sobre prueba del matrimonio contenida en el Código civil español. Sistemas jurídicos contenidos en las legislaciones sobre la potestad marital y la capacidad de la mujer casada.

8.

Ley que debe regir los derechos y deberes de los cónyuges respecto a la prole. Concepto antiguo y moderno de la patria potestad. Ley aplicable a cada uno de los actos que la integran. Doctrina de los juriscónsultos acerca de la ley que regula los efectos de la patria potestad con relación a los bienes. Cómo se resuelven los conflictos producidos por la variedad legislativa sobre el usufructo legal del padre en los bienes de los hijos.

9.

Cuestiones que origina la diversidad legislativa sobre la legitimación, legitimación y reconocimiento de los hijos ilegítimos. Ley aplicable a las pruebas de estos hechos. Examen especial de la ley que rige la posesión de estado de estas filiaciones. Problema internacional que se suscita con motivo de la adopción.

Conflictos de leyes y jurisdicciones. Protección de los intereses de los extranjeros.

los incapacitados. Ley que debe regir las incapacidades jurídicas. Examen especial de las cuestiones que produce la tutela en el Derecho internacional. Cuestión acerca de la ley aplicable a la conservación de inmuebles del incapacitado. Ley que regula la interdicción civil y los efectos de la sentencia penal extranjera que modifica la condición civil de las personas.

11

Examen de las principales legislaciones respecto a la ausencia. Condición jurídica del ausente en los diferentes periodos. Determinación de la ley que debe aplicarse. Ley que regula la posesión provisional de los bienes del ausente y los derechos sobre los mismos. Cuestiones jurisdiccionales sobre ausencia.

12

Evolución histórica de la realidad y la personalidad de las leyes desde la escuela estatutaria hasta nuestros días. Criterios de las principales escuelas acerca de las leyes aplicables a los bienes muebles e inmuebles. Doctrina de Savigny. Examen de la legislación española sobre este punto comparada con la de los principales países.

13

Sistemas legislativos de los Estados sobre el concepto de propiedad y aplicación de los mismos a la condición jurídica del extranjero. Examen de la diversidad legislativa acerca de las facultades que integran el dominio. Ley que debe regir la transmisión de la propiedad. Variedad legislativa sobre la tradición y resolución de los conflictos que se producen. Ley que debe aplicarse a la acción reivindicatoria.

14

Ley que debe regir la posesión de bienes muebles e inmuebles. Variedad legislativa sobre el derecho de retención y discusión acerca de su naturaleza jurídica. Ley aplicable a la retención de bienes muebles e inmuebles. Derecho de retención en casos especiales del orden civil y mercantil. Regla internacional contenida en el Código civil español sobre este derecho.

15

Ley aplicable a los modos de adquirir la propiedad. Ley que regula la ocupación. Diversidad legislativa sobre la invención del tesoro, y resolución de los conflictos que pueden producirse en el orden internacional. Ley que debe regir la accesión en los diferentes casos. Conflictos a que da lugar la usucapción por la variedad de las leyes que la regulan. Caso en que cambia de soberanía el territorio durante el periodo de prescripción de inmuebles enclavados en el mismo.

16

Valor internacional del concepto jurídico del usufructo, uso y habitación. Ley aplicable a los efectos jurídicos del usufructo. Ley que rige la constitución y extinción del usufructo. Cuestión acerca de la ley que debe regir el usufructo de bienes inmuebles.

debe regir el uso y habitación. Conflictos entre legislaciones que admiten o no la cesión de estos derechos.

17

Concepto de las servidumbres legales. Ley que debe regir las servidumbres legales. Ley aplicable a las servidumbres voluntarias. Cuestión acerca de la servidumbre establecida por disposición del padre de familia. Ley internacional que regula la constitución de la enfiteusis y el derecho de superficie.

18

Ley que debe regir en general el derecho real de hipoteca. Ley aplicable a la capacidad de los elementos personales y a las cosas que pueden ser hipotecadas. Regla internacional en las hipotecas voluntarias. Hipoteca contractual acordada en el extranjero. Ley que regula la forma y requisitos del contrato de hipoteca. Hipoteca constituida en testamento.

19

Teorías acerca de la ley que debe aplicarse a las hipotecas legales. Ley que debe regir las hipotecas legales establecidas en favor de los incapaces, de las mujeres casadas y del Estado y otras Corporaciones. Principios que pueden aplicarse a otros casos de hipoteca legal. Naturaleza de la hipoteca judicial y países en que se admite. Ley aplicable a los efectos de la hipoteca judicial en el extranjero. Ley que debe regir la subrogación hipotecaria. Ley que regula los diferentes casos de créditos privilegiados.

20

Naturaleza jurídica de la hipoteca naval. Ley que debe regir su constitución. Ley aplicable a sus efectos jurídicos. Criterios más importantes que se han suscitado entre países de distinta legislación sobre hipoteca de las naves. Ley que debe regular los Registros de publicidad de esta clase de hipoteca.

21

Ley que debe regir en el orden internacional la constitución, forma y efectos jurídicos del derecho real de prenda. Ley aplicable a los efectos respecto de terceros en la pignoración de créditos, títulos a la orden y portador. Naturaleza jurídica de la anticresis y ley aplicable a este derecho real.

22

Sistema acerca de la ley que debe regir las sucesiones. Variedad del derecho positivo. Ley aplicable a la capacidad para testar y a la forma de los instrumentos mortis causa. Ley que regula la institución de herederos y las incapacidades para heredar. Cuestiones referentes a los derechos sucesorios. Regla internacional de la sucesión intestada. Legislación española.

23

Regla internacional aplicable a la forma de los actos jurídicos. Sentido de la palabra acto en relación con las formalidades del mismo. Sistemas más aceptados por las legislaciones.

cuanto a la forma de los actos.—Aplicación de la doctrina a los actos auténticos y privados.—La autenticidad como manifestación necesaria del consentimiento en determinados actos jurídicos.

21

Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de la obligación.—Diversos sistemas en esta materia.—Cuestiones acerca de la perfección de estos contratos por razón del lugar y del tiempo.—Eficacia jurídica de los contratos en el orden internacional.

22

Ley aplicable a la ejecución de las obligaciones.—Cuestiones acerca de la interpretación de los contratos en las relaciones internacionales.—Ley que debe regir la prueba de las obligaciones.—Discusión respecto a las acciones y excepciones y ley aplicable a la prescripción de las mismas.—Ley reguladora de los distintos modos de extinguirse las obligaciones.

23

Variedad del derecho positivo en el régimen patrimonial, establecido en el matrimonio.—Clasificación sistemática de las principales legislaciones en esta materia.—Ley aplicable a los contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Excepción a la regla general.—Legislación española.—Cuestiones de derecho internacional acerca de la enajenación de la dote, y de la forma en que deben otorgarse las capitulaciones matrimoniales.—Antinomia entre los artículos 11 y 1.321 del Código civil español.

24

Ley que rige la capacidad del sujeto mercantil en general y las condiciones y efectos del estado del comerciante.—Ley que determina la naturaleza del acto mercantil.—Cuestiones internacionales sobre la jurisdicción y procedimiento en asuntos mercantiles.—Ley aplicable a los contratos de comercio.

25

Ley aplicable a la constitución de las Sociedades mercantiles.—Valor extraterritorial de éstas.—Determinación de su nacionalidad.—Ley que debe regir las relaciones entre los socios.—De éstos con la Sociedad y con los terceros.—Ley que rige las Sociedades colectivas extranjeras y las anónimas.—Legislación española.

26

Sistemas que las legislaciones admiten en la quiebra con efectos internacionales.—Clases de leyes que intervienen en este juicio.—Regla internacional relativa al fondo y a la forma.—Doctrina referente al *Exequatur*.—Derecho científico y legislación española.

27

Conflicto internacional que produce la ejecución de sentencias de Tribunales extranjeros.—Sistemas relativos a la extraterritorialidad de la cosa juzgada.—Legislación española.—Tratados internacionales que contie-

nen esta materia.—Jurisprudencia de varios países sobre la casación.—Congresos jurídicos.

Madrid, 7 de Octubre de 1919.—El Director general, Julio Fournier.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Elevado, por Real decreto de 6 de los corrientes, a 1.500 pesetas anuales, a contar desde el día 1.º de Agosto último, el sueldo de 1.250 que venían percibiendo todos los Mozos de oficio de este Departamento, comprendidos en el Escalafón general, incluso el de los que no figuran en él, por exceder de la edad reglamentaria, esta Subsecretaría ha acordado que por los respectivos Jefes de los interesados, se extienda en el título de los mismos una diligencia del tenor siguiente:

"Don... Certifico: Que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Ordenanza-Mozo de oficio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a este Centro, ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo de mil quinientas pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 6 de los corrientes."

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Joaquina Bernabé Botella, Maestra de la Escuela Nacional de Guazamara-Cuevas (Almería), contra la orden de 28 de Julio último, que desestimó su petición de traslado por derecho de consorte a la Escuela de Antas de la misma provincia; y

Teniendo en cuenta que la orden recurrida se funda precisamente en la infracción injustificada del artículo 98 del Estatuto, que dispone que esta clase de peticiones habrán de ser formuladas en las Secciones administrativas a que la vacante pertenecía, en el término de quince días de ocurrir aquélla, y como esta regla se sigue, salvo el caso de fuerza mayor, y las razones que aduce la interesada para dejar transcurrir con exceso el plazo de referencia, no son atendibles ni pueden tampoco tenerse en cuenta al supuesto precedente del Sr. Graña, por ser situaciones distintas y perfectamente definidas, ya que el Sr. Graña no podía solicitar antes de ser Maestro en propiedad e ingresado por turno de interinos, y la reclamante, en cambio, no solicitó, por convenir a sus intereses particulares, ser propuesta para determinada plaza en el último concurso general de traslado en el que tomó parte:

Considerando que la doctrina expuesta es la misma de siempre, ratificada por varias disposiciones, entre ellas por la Real orden de 8 de Julio último (GACETA del 18), dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado y confirmar la orden recurrida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar de la calle de Ramón y Cajal (Zaragoza), y las solicitudes de los aspirantes D. Francisco Sánchez Sánchez, número 1.381 del Escalafón general; D. Gabino Rodríguez Álvarez, número 378; D. Guillermo Carretero Fuentes, número 204; D. Adelardo Peral Sáez, número 44; D. Juan Pérez Baselga, número 3.883; D. Atanasio Fernández Cobo, número 62, y D. Ricardo Vital Negro, número 120, el cual solicita además se deje sin efecto la orden de 2 de Septiembre último:

Resultando que D. Adelardo Peral Sáez y D. Atanasio Fernández Cobo, números 44 y 62 del Escalafón son los únicos concursantes que están comprendidos en las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª:

Considerando que el Sr. Peral y Sáez tiene la preferente respecto al Sr. Fernández Cobo de estar incluido en la 6.ª:

Vistos los artículos 87 y 98 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños del grupo Ramón y Cajal (Zaragoza) a D. Adelardo Peral Sáez, en las condiciones previstas en el párrafo segundo del mencionado artículo 87, y que no ha lugar a la anulación solicitada por el Sr. Vilar Negro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Mostros de Almería.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general de Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán

siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisional definitiva.

Artículo 83. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.

2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 11 de Octubre de 1919.—
El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Teófilo Benard y D. Emilio Rfu al objeto de unificar los aprovechamientos siguientes: Aprovechamiento hidráulico en el río Negro, afluente del Garona, en término municipal de Viella, señalado con los números 1, 2 y 3 por Real orden de 17 de Abril de 1911; concesionario, D. Teófilo Benard. Aprovechamiento hidráulico en el río Garona, señalado con los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14, en los términos municipales, respectivamente, de Betrán, Garós, Bellan, Viella, Aubert, Las Bordas (el 11 y 13) y Bosost, todos ellos por Real orden de 17 de Abril de 1911; concesionario, D. Teófilo Benard. Aprovechamiento de dos saltos en el río Garona, el primero comprendido entre los saltos 8 y 9 del Sr. Benard, y el segundo entre los saltos 11 y 13, solicitados por D. Fernando González Billón, quien cedió sus derechos a D. Emilio Rfu; aprobado por el Gobierno civil en 16 de Mayo de 1913. Aprovechamiento de dos saltos en el río Barradós, afluente del Garona, solicitado por D. Alejo San-

Alaya y D. Fernando González Billón, quienes cedieron sus derechos a don Emilio Rfu, según transferencias aprobadas por el Gobierno civil con fechas 6 y 16 de Agosto de 1913:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 5 de Diciembre, se presentaron dos escritos de certificaciones de acuerdos tomados por los Ayuntamientos de Viella y Bosost, que más que oposiciones son acuerdos de no oponerse a lo proyectado si quedan a cubierto los derechos legítimos e indemnizados los perjuicios causados:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con arreglo a las condiciones que indica en su informe, y con él se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Resultando que D. Emilio Rfu, al aceptar las condiciones que le fueron comunicadas, hace observaciones a las 3.ª y 10.ª:

Considerando que las modificaciones que solicita el Sr. Rfu en las condiciones 3.ª y 10.ª, sin alterar en lo más mínimo la esencia de las condiciones estipuladas las aclara, poniendo además en concordancia la 3.ª con las 4.ª, 5.ª y 6.ª.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Teófilo Benard y D. Emilio Rfu, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las presas se situarán precisamente en los puntos designados en el proyecto, que son: la del río Garona, muy próxima y aguas abajo de la confluencia del Velartías; la del río Negro, inmediata al desagüe del barranco de la Magdalena, aguas abajo del mismo; la de Barradós, entre el puente de Lasús y la palanca Calatera.

Las secciones transversales de todas las presas se ajustarán al procedimiento de cálculo de Mr. Levy, y cuyos cálculos y comprobación de estabilidad y resistencia, así como los proyectos completos, se presentarán en la época del replanteo de la obra. Las cimentaciones se ajustarán a la naturaleza del terreno en cada punto. Las coronaciones se fijarán al nivel correspondiente por el Ingeniero Inspector ante el concesionario, dejándose las referencias que sean precisas, y de todo lo cual se levantará el acta correspondiente.

2.ª Se caucularán los vertederos apropiados a cada caso, estudiando disposiciones que conduzcan las aguas a sus cursos naturales sin causar perjuicio en la caída.

3.ª Los caudales que el concesionario podrá derivar como máximos serán: 2.000 litros por segundo del río Negro, 9.000 litros del Garona y 2.000 litros por segundo del río Barradós, sin que la Administración responda de que dichos ríos lleven tales caudales de agua, y observándose la prescripción de devolver íntegros a los cursos de los ríos tales caudales en la forma y puntos que resulten de los replanteos definitivos y conservando las aguas toda su pureza natural.

4.ª De las zonas del terreno afectado por cada canal se presentará proyecto de replanteo, con representación del terreno con curvas a nivel, esti-

diando cuantas modificaciones se crean oportunas en el trazado de los canales. También se presentará el cálculo de la sección de los canales por las fórmulas usuales de la hidráulica y el estudio y cálculos gráficos de la resistencia de los revestimientos; siempre que lo juzgue preciso el Ingeniero Inspector se harán tales revestimientos.

5.ª Las centrales se replantarán dejándose hitos y señales perfectamente claras a las que referir las alturas de los planos de turbinas y las rasantes de los canales de desagüe.

6.ª Antes de empezar las obras, los concesionarios se obligarán a presentar el proyecto de replanteo, que, teniendo como base las anteriores prescripciones, se someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas. En este replanteo habrá de figurar un estudio comparativo del proyecto presentado con el resultante de la posible división del aprovechamiento total unificado a las tramas siguientes:

a) Salto en el río Garona: Artias-Viella, con límites en las confluencias con el Garona de los ríos Valastias y Negro.

b) Salto en el río Garona: Viella-Las Bordas, con límites en las confluencias con el Garona de los ríos Negro y Yuen.

c) Salto en el río Garona: Las Bordas-Bosost, con límites en las confluencias con el Garona del río Yuen y el límite del salto proyectado en la unificación.

d) Salto en el río Negro desde la presa señalada en la cláusula primera hasta la central de Viella.

e) Salto en el río Barradós, que podría aprovechar la central del salto del apartado b).

De las tramas parciales en que los intereses a respetar sean los que quedaron especificados en las concesiones originarias podrá el Gobierno civil por sí aprobar los replanteos. No siendo condición imprescindible la presentación simultánea de los replanteos de los tramos indicados, que podrán seguir su tramitación independientemente unos de otros.

7.ª El plazo para presentación de los proyectos de replanteos será de tres años, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia. Las obras deberán comenzar un año después de la comunicación a los concesionarios de la aprobación de los proyectos de replanteo y deberán terminar en diez años, contados desde el día del principio de las mismas.

8.ª Los concesionarios darán cuenta a la Jefatura de la terminación del replanteo, del comienzo de las obras y de su fin. Terminado el replanteo, se verificará sobre el terreno la confrontación, y de ello se levantará acta; el comienzo de las obras se comprobará por la Jefatura, y después de su terminación y antes de comenzar la explotación se hará un detenido examen de todas las construcciones y en acta se especificará detalladamente y constará el haberse cumplido todas y cada una de las cláusulas de la concesión. Todas estas actas irán firmadas por el Ingeniero Inspector y por el representante de los concesionarios debidamente autorizado.

9.ª Todos los gastos originados por

la confrontación del replanteo, inspección de las obras y recepción de las mismas serán de cuenta de los concesionarios. También estarán obligados al pago de las obras referentes a asuntos de interés público que la Jefatura de Obras públicas ejecute por cuenta de los concesionarios en el caso de que éstos se negasen a llevarlas a cabo y hubieran de urgente realización.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, siendo la potencia del aprovechamiento superior a 1.000 caballos, se declaran de utilidad pública las obras correspondientes para los efectos de la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, tanto en los terrenos necesarios ocupados por los embalses, casas de máquinas y sus anejos, cuanto de los edificios existentes cuya potencia, por relación a la de la concesión que se otorga, guarde la proporción marcada por la ley de Protección a las nuevas industrias de 2 de Marzo de 1917.

11. Una vez en explotación el aprovechamiento seguirá sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas, que podrá exigir la ejecución de lo que a su juicio sea preciso para la buena conservación de las obras o para evitar pérdidas del agua derivada. Los concesionarios darán toda clase de facilidades para llevar a cabo aforos a las operaciones que se estimen necesarias.

12. Antes de empezar las obras deberá depositarse por los concesionarios, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que se establezcan en terrenos de dominio público.

13. Los caminos, sendas y demás servicios existentes que haya necesi-

dad de interrumpir por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden definitivamente, cuando menos, en iguales condiciones que los actuales y sin interrupción en ninguna época.

Las obras que sea preciso ejecutar en la carretera del Estado, de Balaguer a la frontera francesa, serán sometidas en particular a la aprobación de la Jefatura y correrá su inspección a cargo del personal encargado de la conservación de la vía.

14. Se cumplirá estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca aprobada y el Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

15. También está sujeta la concesión a las limitaciones impuestas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 sobre Protección a la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio de 1910 por la Presidencia del Consejo de Ministros.

16. La concesión se entiende hecha a perpetuidad y sin perjuicio de tercero, sujeta a lo prescrito en la vigente ley de Aguas y obras públicas, y caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga, debiendo respetar los peticionarios todas las servidumbres que queden interrumpidas por las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

17. Los concesionarios se sujetarán a las disposiciones administrativas y fiscales que existen en la materia.

Todas las cláusulas enunciadas no consideran bajo ningún concepto que los concesionarios hagan renuncia al resto de concesiones o peticiones en trámite que tengan inmediatos a la

zona de la unificación presentada, para cuyos tramos deberá el concesionario presentar los correspondientes proyectos dentro de los tres años, a partir de la fecha de aprobación de esta unificación.

18. En lo sucesivo se considerará a D. Emilio Riu como único concesionario de los aprovechamientos comprendidos en esta unificación, debiendo quedar subrogado en todas las derechos y obligaciones que tenía el señor Benard y otorgándose a nombre del Sr. Riu la concesión definitiva.

Y habiendo aceptado D. Emilio Riu las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. de Real orden comunicada para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público que la Asociación de socorros mutuos "La Azucarera del Gállego", número 870, domiciliada en Zaragoza, carretera del Gállego, 263, ha sido declarada disuelta, borrándose, en su virtud, del Índice de las Exceptuadas, y no pudiendo, sin previa autorización de esta Comisaría, efectuar nuevamente operación alguna de seguros.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.—El Comisario general, Marqués de Grimalba